

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **146**

Fecha: **18/08/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 017 2009 00045	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIOLA JAIMES FRANCO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/08/2022	23/08/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 00701	Ejecutivo Singular	COOMEDES LTDA. Rte Legal JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Traslado (Art. 110 CGP)	19/08/2022	23/08/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00132	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON	JENNY ANDREA RIOS DURAN	Traslado (Art. 110 CGP)	19/08/2022	23/08/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

18/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2009-00701-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOMEDES LTDA.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud allegada el 16 de junio de 2022, téngase como apoderada sustituta a la abogada LAURA ROCIO MARTINEZ MONTENEGRO, portadora de la tarjeta profesional 327.355 del C.S. de la J., para que represente a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en los términos del mandato conferido.

De otro lado, se observa que Positiva Compañía de Seguros, con relación a la medida cautelar decretada por este Despacho, indica: *“nos abstenemos a la aplicación ya que Positiva Compañía de Seguros reconoce los servicios médico asistencial por atención a los afiliados de la ARL al Hospital Universitario de Santander con los recursos del Sistema de Seguridad Social, los cuales tienen carácter de inembargabilidad.”* En ese sentido, se deniega la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, de requerir a la entidad antes mencionada para que dé cumplimiento a la orden proferida mediante auto del 6 de mayo de este año pues, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial dada la naturaleza de inembargable de los recursos.

Frente a la respuesta dada por Seguros Mundial, ofíciase a tal compañía que, una vez la cautela decretada se encuentre a favor de este proceso, señale el monto de los dineros adeudados a la entidad demandada y de esta manera poder determinar el límite de la medida ordenada en providencia del 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 127**, fijado el día de hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797eae21718afda421736b467bac7a0b6eb6e91953fa2fcb22c9fe4faabf50ac**

Documento generado en 19/07/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 68001-40-03-004-2009-00701-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOMEDES LTDA.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 19 de julio de 2022, por el cual este Despacho denegó la petición de requerir a Positiva Compañía de Seguros para que dé cumplimiento a la orden proferida providencia del 6 de mayo de este año.

El recurrente indica que *“Erra el Despacho en realizar y fundamentar el auto considerando que los dineros son inembargables, me permito resaltar que las facturas que se ejecutan dentro del presente tramite, atiende a la prestación de servicios médicos asistenciales; situación que permiten inferir de conformidad a las reglas especiales de jurisdicción y la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la medida cautelar NO TIENE UNA NATURALEZA DE INEMBARGABILIDAD”*.

Sin embargo, se estima que el recurrente no brinda un razonamiento fáctico o jurídico que genere para esta Juzgadora la convicción de que la decisión cuestionada fue equívoca. Se reitera que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, el destinatario de la orden de embargo tiene la facultad de abstenerse de cumplir la orden judicial dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En consecuencia, no se repone lo decidido en el auto proferido el 19 de julio de 2022

Por lo tanto, se dispone CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte interesada:

- i. El escrito allegado por Seguros del Estado S.A., mediante el señala que a la fecha el demandado tiene aplicado un embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. 68001400300120180084400), cuyo límite de la medida es de \$137.000.000,00 M/Cte.. Que, una vez brindado el cumplimiento de la cautela anteriormente relacionada, se procederá a aplicar la orden dada por este Despacho.
- ii. La respuesta dada por la Supersalud, en la que indica que no ha contraído obligaciones que generen pagos para el Hospital Universitario de Santander. Que en el evento que se presente tal situación se procederá el cumplimiento de la medida cautelar.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





- iii. El oficio allegado por el Ministerio de Salud, en el cual señala que, después de ser verificado el requerimiento por parte del Grupo de Financiamiento Sectorial en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, se encontró registrada y habilitada la siguiente cuenta maestra de aportes patronales, a la cual se giraron los recursos del SGP subsidios a la oferta- Aportes Patronales hasta vigencia de 2019:

RAZÓN SOCIAL DE LA ESE	NIT DE LA ESE	BANCO	TIPO DE CUENTA MAESTRA RECAUDADORA	NUMERO DE CUENTA MAESTRA RECAUDADORA
ESE H. Universitario de Santander	900006037	DAVIVIENDA	AHR	047600100920
ESE H. Universitario de Santander	900006037	DAVIVIENDA	CTE	046369998607

Señala, además: *“(…)respecto a la calidad de inembargables, el artículo 63 de la Constitución Política establece la cláusula general de inembargabilidad, en relación con los recursos públicos; en particular, el artículo 48 ibídem establece que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella, es decir, que los dineros que pertenecen a la seguridad social tienen la calidad de recursos de destinación específica. Asimismo, las fuentes de financiación del SGSSS son diversos entre las cuales están: recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar destinados a financiar el aseguramiento, las cotizaciones de los afiliados al SGSSS, incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud - EPS, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios; entre otros establecidos en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. (...) Teniendo en cuenta todo lo anterior, con fundamento en la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, establecida en el citado artículo 25 de la Ley 1751, es claro que estos dineros públicos que financian la salud tienen el carácter de inembargables.”*

- iv. El escrito radicado por Cafesalud EPS S.A. LIQUIDADADA, mediante el cual informa que, verificadas las acreencias reconocidas por esa entidad, la demandada tiene una reclamación reconocida graduada y calificada, como se enuncia a continuación:

ACREENCIA	NOMBRE	NIT	VALOR RECONOCIDO	PRELACIÓN
D07-001311	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	900006037	\$8.146.717.129,06	PRELACIÓN B

Igualmente, indica: *“Teniendo en cuenta lo anterior, se registrará el embargo en segundo lugar de la lista de embargos del demandado, igualmente informo que solo se pondrá a disposición del despacho las sumas retenidas según la prelación de embargos establecida en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 y la existencia de recursos, en los términos del artículo 9.1.3.5.3. del decreto 2555 de 2010.*

Por su parte, me permito informar que mediante la Resolución No. A-007495 del 10 de

mayo de 2022, se declaró cerrado el periodo de radicación de acreencias extemporáneas, con cargo a CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, a partir del día 13 de mayo de 2022, motivo por el cual, a partir de esa fecha ya no abra nuevas reclamaciones frente a las cuales se pueda registrar medidas de embargos.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 140, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





A través de la Secretaría del Centro de Servicios elabórese remítase oficio a Cafesalud EPS S.A. LIQUIDADA informando el estado actual del proceso, de acuerdo con lo solicitado.

- v. El escrito allegado por la Nueva EPS, en el que manifiesta que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 594 del CGP, no podrá acatar la medida de embargo pues los recursos sobre los cuales pesa la medida ostentan la calidad de inembargables.
- vi. La respuesta dada por SaludCoop EPS En Liquidación, en la que señala que la entidad demandada presentó reclamación oportuna radicada con número 23351, por el concepto de Contrato servicios de salud, acreencia que fue resuelta en Resolución No. 1960 de 2017, con recurso en término y se decidió en Resolución No. 1974 de 2017, donde reconoce la suma de \$589.919.392,00 M/Cte.

Además, que se evidenció que se presenta una orden de embargo anterior del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado No. 6800140030192019000101. Así, la entidad en liquidación dará cumplimiento a la orden emanada este Despacho, de acuerdo al orden de llegada de las ordenes de embargo.

También, que SaludCoop EPS En Liquidación SaludCoop EPS En Liquidación, en cumplimiento del marco normativo del proceso liquidatorio, concretamente lo referido a la prelación legal de créditos y al pago de acreencias, se encuentra realizando la nivelación del porcentaje de pagos a los acreedores. Por tanto, los recursos líquidos disponibles, serán distribuidos a prorrata a todos los acreedores que fueron reconocidos y graduados en prelación B, en atención al principio de igualdad entre acreedores. Por lo tanto, no es posible entregar una fecha exacta en la cual se realizarán los próximos pagos a prorrata. No obstante, una vez se cumplan los requisitos para nuevo pago, procederá a constituir el depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en los oficios emanados por los diferentes despachos Judiciales.

- vii. El oficio allegado por AXA COLPATRIA, en el cual indica que Axa Colpatria Seguros S.A. es una persona jurídica diferente al Banco Colpatria – Red Multibanca. Motivo por el cual no es posible atender favorablemente el requerimiento efectuado por el Juzgado.
- viii. La respuesta dada por ARL SURA, en la que señala que la parte demandada en referencia no ha percibido, ni tiene pendientes por percibir recursos, comisiones o créditos a su favor y que se encuentren a cargo de Seguros de Vida Suramericana S.A. / ARL Sura. Por lo cual, la aplicación de lo ordenado no puede ser concluida por esa ARL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322275e0181a6893b5af9c0c7e8c9c4a610dbbb548cbb896497b39bafafe8bac**

Documento generado en 08/08/2022 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO RAD.680014003004-2009-00701-01 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Alejandro Rodriguez <nahumale92@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 11:09 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Ciudad

DEMANDANTE: COOMEDES LTDA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
RAD: 680014003004-2009-00701-01.

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397 de Pamplona, y Tarjeta Profesional No. 298.780 del C. S. de la J, en mi calidad apoderado de la parte demandante, con el debido respeto y en el término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 19 de julio de 2022, para que sea revocado conforme a los siguientes argumentos:

ADJUNTO EL CORRESPONDIENTE MEMORIAL EN FORMATO PDF.

Atentamente,

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
C.C.1.094.269.397 de Pamplona.
T.P. No. 298.780.

Señor

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Ciudad

DEMANDANTE: COOMEDES LTDA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
RAD: 680014003004-2009-00701-01.

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397 de Pamplona, y Tarjeta Profesional No. 298.780 del C. S. de la J, en mi calidad apoderado de la parte demandante, con el debido respeto y en el término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 19 de julio de 2022, para que sea revocado conforme a los siguientes argumentos:

En relación con la solicitud de insistir en las medidas cautelares respecto de la compañía de seguros POSITIVA, entidad que se negó a registrar el embargo, el Despacho consideró denegar dicha petición manifestando que se ajustan a derecho en razón a los conceptos de inembargabilidad.

Erra el Despacho en realizar y fundamentar el auto considerando que los dineros son inembargables, me permito resaltar que las facturas que se ejecutan dentro del presente tramite, atiende a la prestación de servicios médicos asistenciales; situación que permiten inferir de conformidad a las reglas especiales de jurisdicción y la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la medida cautelar **NO TIENE UNA NATURALEZA DE INEMBARGABILIDAD**, veamos:

La Corte Suprema de Justicia, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR en sentencia APL2642-2017 considero:

“Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...)

4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras **O PRESTADORAS**, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).

Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, **la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil....**”

En el análisis de dicha situación en la providencia del pasado 23 de marzo de 2017, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia recogió la tesis y precisó que en lo sucesivo, se adjudicaría los conocimientos de demandas ejecutivas como la que origino este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Ahora bien, frente a la medida cautelar:

FUNDAMENTOS DE LA EMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DEL HOSPITAL

1. PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SEGÚN LINEA JURISPRUDENCIAL

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga ha acogido las premisas de los fallos de tutela emanados de la Corte Constitucional C-546 de 1992, C-103 de 1994, C-402 de 1997 y C-543 de 2013, entre otros; conforme reza en el Auto calendado el 1º de marzo de 2018 del MP CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA radicado interno 982/2017, **lo que se concretan en señalar que existen excepciones a ese poder absoluto de inembargabilidad, como que de esa manera se podrían burlar los derechos de los acreedores.**

Y es precisamente, que el embargo procede cuando se trata de lograr el pago de obligaciones dinerarias surgidas por compromisos del Sistema General de Participaciones, señalando taxativamente la Sentencia C-793 de 2002 que reza:

En este sentido, de la misma manera que en el caso de la participación en educación, ha de entenderse que las excepciones al principio de inembargabilidad que pueden predicarse, en aplicación de los criterios jurisprudenciales atrás citados, respecto de los recursos de las participaciones en salud y propósito general, solo procedente frente a obligaciones que tengan como fuente actividades que la Ley 715 de 2001 fija como destino de dichas participaciones.

Con dicha Providencia, SE ACEPTA LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE EMBARGABILIDAD DE DINEROS DEL SISTEMA DE SALUD CUANDO SON DEUDAS DE LOS PROVEEDORES DEL SISTEMA, YA QUE SE ASEGURA LA DESTINACION DE LOS RECURSOS EN SALUD, Y NO LA BURLA A LOS ACREEDORES BAJO EL ABSOLUTISMO DE UN PRINCIPIO.

2. PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD, LOS DINEROS DEL HOSPITAL SON RECURSOS PROPIOS Y NO DEL SISTEMA, AL ENTRAR AL PATRIMONIO DEL HOSPITAL SE DESNATURALIZA SU ORIGEN.

Tal como lo ha manifestado el MINISTERIO DE SALUD en oficio 2-2015-142167 consultado sobre RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, cita la Jurisprudencia de la Corte Constitucional; **"En el caso de las IPS, que perciben dineros de las EPS**

y de las ARS en virtud de la prestación de servicios o venta de bienes, estos ingresos forman parte de los recursos propios de las IPS, sobre los cuales estas entidades pueden disponer libremente de ellos y, como tal, deben ser declarados fiscalmente y sujetos a los gravámenes que la ley disponga, atendiendo en todo caso la naturaleza jurídica de la Institución prestataria de salud (negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo como fundamento los anteriores pronunciamientos, la Oficina Asesora Jurídica considera que si bien es cierto el recurso que financia la salud tiene una destinación específica, esa condición desaparece cuando ingresa al patrimonio del prestador de servicios de salud como producto del pago realizado por el suministro efectivo del servicio, y con ello, se convierte en un recurso propia” Se resalta.

Adicionalmente, CENPOST SAS **es una IPS que presta servicios de salud** a usuarios de distintas entidades y que conforme con la ley 100 de 1993 y la ley 1122 de 2007 cumpliendo así con los requisitos que emana la ley y la jurisprudencia respecto de las excepciones de inembargabilidad.

El principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud no es absoluto y admite excepciones, tal y como reiteradamente lo ha venido sosteniendo la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

En efecto han dicho las referidas entidades que proceden medidas cautelares sobre bienes en principio inembargables, en el marco de procesos ejecutivos en los que se pretenda el cobro de títulos valores originados en la prestación del servicio de salud; y ello es así por cuanto no se estaría alterando la finalidad para la cual están destinados dichos recursos.

En el presente caso, observa el suscrito que la persona jurídica demandante en el proceso ejecutivo es otra IPS, denominada **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRÚRGICO LTDA**, de donde se infiere que el proceso ejecutivo tuvo origen en títulos valores emitidos por la prestación de servicios de salud.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo narrado en el escrito del auto

impugnado, se aduce que las entidades no pueden registrar y en consecuencia tramitar el embargo dado el Artículo 594 del Código General del Proceso; Para el efecto téngase en cuenta lo siguiente:

El principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud encuentra sustento en el art. 63 de la CN¹, el artículo 91 de la ley 715 de 2001², el artículo 25 de la ley 1751 de 2015³, el art 19 del decreto 111 de 1996⁴, el decreto 1101 de 2007⁵ y el art 2.6.4.1.4. del decreto 2265 de 2017⁶, entre otros.

No obstante, ha sido la propia Corte Constitucional quien ha determinado que el principio de inembargabilidad de tales recursos no es absoluto y para tal efecto ha definido y desarrollado un régimen de excepciones al referido principio de inembargabilidad. Veamos:

En la sentencia C 566 de 2003 se determinó que una de dichas excepciones es la concerniente a *“la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del Sistema General de Participaciones”*.

En la misma línea, en sentencia C 115 de 2008 se dispuso que el principio de inembargabilidad no es absoluto y debe conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política, precisando que las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto son aplicables respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estén destinados los recursos del Sistema General de Participaciones, esto es, educación, o salud, entre otros.

Más adelante, en sentencia C 543 de 2013, se reiteró que es posible el embargo de bienes inembargables, en los siguientes casos:

1. Para la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral.
2. **Para el pago de sentencias judiciales.**
3. Cuando se trate de títulos emanados del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y exigible.
4. **Respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).**

Con idéntica orientación, en la sentencia C 313 de 2014, la Corte Constitucional sostuvo que:

La regla que estipula la inembargabilidad, eventualmente puede chocar con otros mandatos, por ello, tienen lugar las excepciones al momento de definirse en concreto la procedencia o improcedencia de la medida cautelar.

Con fundamento en ello, tanto la sala de casación laboral, como la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, han determinado que resulta razonable el embargo de bienes inembargables, como los recursos del sistema general de seguridad social en salud, depositados en cuentas de las EPS, cuando la medida sea ordenada al interior de procesos ejecutivos formulados por IPS en contra de EPS (o IPS), para el cobro de facturas libradas con ocasión de la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS demandada.

Obsérvense los siguientes pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la CSJ:

- En sentencia STL 3466 – 2018, textualmente se afirmó que:

" No es posible extraer o concluir el carácter inembargable en términos absolutos respecto de bienes, dineros o recursos de propiedad de la ejecutada, no obstante el carácter de parafiscalidad que le asiste a los recursos obtenidos en el ejercicio de la actividad de recaudo, ello en nada riñe con la posibilidad de que esos recursos puedan ser objeto de manera excepcional de una medida de embargo, destinada a garantizar la satisfacción en el pago de una facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la corporación ejecutante, cuya finalidad se encuentra directamente relacionada con la prestación del servicio de salud..."

De otra parte, tampoco es de recibo el argumento traído por el recurrente, referido al carácter inembargable dada la naturaleza parafiscal de los recursos y dineros que posee la EPS ejecutada en sus cuentas, lo cual no ofrece duda alguna, sin embargo en situaciones en que se evidencia que dichos recursos están destinados a atender las necesidades de prestación del servicio de salud, a favor de los usuarios y afiliados de la EPS, resulta paradójico que dichos recursos estén disponibles por parte de esta última para atender el pago de contratos celebrados con otras entidades en desarrollo de su obligación de prestar un servicio específico de salud, y no así para sufragar el cobro judicial para el pago de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de los mismos contratos"

- Más adelante, en sentencia STL 6430 de 2018, citando como precedente la anterior decisión, se determinó que son razonables

aquellas decisiones en las que los operadores judiciales, con una explicación suficiente y apoyándose en la tesis relativa, no absoluta de la imposibilidad de aplicar medidas cautelares a bienes inembargables, resuelven ordenar el embargo de bienes que en principio serían inembargables, cuando en el proceso en el que emiten tales órdenes, se estén cobrando ejecutivamente obligaciones adeudadas por las EPS (o IPS) con ocasión de la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

- Continuando con su posición, en sentencia STL 2960 de 2019, citando como precedente las dos anteriores decisiones, se dejó sin efectos un auto de la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga y le ordenó proferir una nueva decisión, teniendo en cuenta la jurisprudencia trazada por la Corte en torno al asunto.
- En sentencia STL 7686 de 2019, en respeto a su precedente ya consolidado, plasmado entre otros, en las sentencias STL 3466 – 2018 y STL 6430 de 2018, se dejó sin efectos un auto de la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Ibagué y le ordenó proferir una nueva decisión, teniendo en cuenta la jurisprudencia trazada por la Corte en torno al asunto.

Significa lo anterior que para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia es perfectamente válido y razonable ordenar el embargo de bienes en principio inembargables, de propiedad de las EPS (o IPS) demandadas, cuando se trate de procesos ejecutivos en los que se ejecuten facturas u otros títulos que hayan sido expedidos, con ocasión de la prestación de servicios de salud a los afiliados de las EPS demandadas. Se trata además de un precedente pacífico y consolidado.

En cuanto a la Sala de Casación Civil, tenemos entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- En sentencia STC 7397 de 2018, citando su propio precedente definido en sentencia CSJ AP 4267 de 2015, se determinó que:

"Resulta razonable que los dineros de COOSALUD EPS – S girados del SGP puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS – S, máxime que el

artículo 21 del decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario – es decir, entender que el principio de inembargabilidad cobija los recursos de la salud ya girados por el Estado a las EPS – S para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra estas entidades por servicios de la misma naturaleza, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos de del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social de la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las empresas promotoras en el pago de sus obligaciones contraídas con los prestadores del servicio de salud, resulten amparadas por el mencionado principio, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las IPS, toda vez que se auspiciaría el no pago de los servicios sanitarios, con lo cual no llegarían los dineros de la salud a donde fueron destinados por el estado, al menos no oportunamente, en detrimento de la IPS – públicas, mixtas y privadas- cuya viabilidad financiera depende precisamente de que los pagos por los servicios que prestan les sean diligentemente sufragados.”

- Por su parte, en sentencia STC 3148 de 2019, luego de citar su propio precedente plasmado en sentencia CSJ AP 4267 de 2015, se dispuso que no cabía duda que, en lo concerniente a los recursos con que se financia el sistema de seguridad social en salud, entre ellos los provenientes del SGP, son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad fijadas jurisprudencialmente por la Corte Constitucional.
- Más adelante, en sentencia STC 3247 de 2019, se recordó que fue la propia Corte Constitucional quien definió y desarrolló un régimen de excepciones al principio de inembargabilidad. Con fundamento en ello, se determinó que los recursos del SGP destinados de manera específica para la salud no pueden ser, en principio, objeto de medidas cautelares; empero, se insiste, de presentarse las excepciones jurisprudenciales reseñadas, es preciso efectuar un análisis para establecer la viabilidad de cautelar tales rubros. Textualmente se dispuso que “*las medidas dispuestas por el a quo, esto es, la retención de dineros que Cafesalud tenga o llegare a tener en el ADRES, por supuesto impone determinar el carácter embargable o no de tales emolumentos. De constatarse lo segundo, es preciso surtir un estudio*

del régimen de excepciones atrás analizado, para establecer si los títulos base del recaudo tienen "como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) lo cual permitiría mantener las cautelas reseñadas".

- Por último, mediante providencia STC 14198 – 2019 del 17 de octubre de 2019, se reiteró que el principio de inembargabilidad de los dineros con destinación específica admite excepciones, cuando se trate de procesos ejecutivos para el cobro de títulos que tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

En cuanto a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, si bien la tesis mayoritaria es contraria a la sostenida por las salas de casación laboral y civil de la Corte Suprema de Justicia, debe destacarse que en providencias del 23 de abril de 2019, emitida dentro del proceso con radicado No. 2011-290 y del 22 de octubre de 2019, emitida dentro del proceso con radicado No. 00070 de 2018, en cumplimiento de fallos de tutela de la Corte Suprema de Justicia se determinó que **"Sí resulta procedente el embargo de los dineros que la demandada SALUD VIDA EPS reciba de la Administradora de Recursos del Sistema general de Seguridad Social en Salud ADRES, puesto que tales recursos tienen como fin la prestación del servicio de salud y lo cobrado en este proceso ejecutivo recae sobre obligaciones adquiridas precisamente por la prestación de tal servicio, a los afiliados de la demandada SALUD VIDA EPS"**.

Por todo lo anterior, frente a las medidas cautelares decretadas en el proceso que se estudia, sobre bienes en principio inembargables, preliminarmente podríamos decir que al parecer están soportadas en precedentes de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, según las cuales el principio de inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud **no es absoluto y admite excepciones**, dentro de las cuales se encuentran, los embargos decretados con base en obligaciones surgidas por la prestación del servicio de salud.

No sobra agregar que de conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-037 de 1996 y C 836 de 2001, entre otras, el precedente de la Corte Constitucional y la de la Corte Suprema de Justicia son vinculantes, máxime en este caso en el que encontramos más de tres decisiones uniformes sobre el mismo punto derecho, lo cual constituye doctrina probable en los términos

DR. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS

Abogado

Carrera 37 No. 44 - 25 Piso 2 B/manga

Tel. 312-4692990

del art. 4 de la ley 169 de 1896, sin que los jueces inferiores puedan apartarse de dicha posición sin una justificación suficiente y adecuada, tal y como lo exige el art. 7 del CGP, pues de lo contrario se estarían infringiendo **principios como el de igualdad y la seguridad jurídica.**

Visto lo anterior, se torna injustificado las decisiones tomadas por el Despacho en cuento a que los dineros se aducen como fuente inembargable por ser originarios del sistema general de seguridad social en salud, razón por la cual solicito respetuosamente al Despacho reponga su decisión, y en consecuencia acceda a las solicitudes remitidas por el suscrito y de respuesta de fondo y clara a las entidades que requieren aclaración en los mismos términos aquí argumentados.

Atentamente,



NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS

C.C.1.094.269.397 de Pamplona.

T.P. No. 298.780.

J004-2009-00701.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE 19 DE JULIO DE 2022 Y CONCEDIDO EN AUTO DE 08 DE AGOSTO DE 2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 146), HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar



Rad. 68001-40-03-005-2020-00132-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

DEMANDADO: KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ, JENNY ANDREA RIOS DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA DURÁN DE RÍOS, mediante apoderado judicial, solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas BID-18D, librada en virtud de la medida cautelar de “embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión” que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre el vehículo descrito, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la parte ejecutante quien, dentro del término concedido, se opuso a la petición en comentario.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

A su turno, el artículo 309 ibídem, establece:

“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, **solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones.** Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

(...)

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstiene impartirle trámite al memorial radicado el 18 de febrero de este año por la señora ILDA DURÁN DE RÍOS, pues tal manifestación debe ser efectuada en la respectiva oposición al secuestro “de los derechos derivados de la posesión” que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 115, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre vehículo de placas BID-18D, si a bien lo tiene, en los términos del artículo 309 del Estatuto Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, no se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en la ejecución de la referencia.

Por último, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 115**, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**María Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fba53b3f27c58b3bf4db84fc6ad191f838b14642831950e776999e1b305e5e3

Documento generado en 30/06/2022 01:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 68001-40-03-005-2020-00132-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

DEMANDADO: KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ, JENNY ANDREA RIOS DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA DURÁN DE RÍOS, mediante apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 30 de junio de 2022, por el cual este Despacho se abstuvo impartirle trámite al memorial por ella radicado el 18 de febrero de este año. En dicho escrito solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas BID-18D, librada en virtud de la medida cautelar de *“embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión”* que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre el vehículo descrito, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

El recurrente indica que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, es procedente el levantamiento de la medida cautelar cuestionada, pues la ejecutada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN no es la titular del derecho de dominio del vehículo de placas BID-18D.

Sin embargo, se estima que el recurrente no brinda un razonamiento fáctico o jurídico que genere para esta Juzgadora la convicción de que la decisión proferida el 29 de junio de 2022 fue equívoca. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la presente ejecución se ordenó el *“embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión”* que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre la motocicleta de placas BID-18D. Entonces, teniendo en cuenta que esta medida cautelar no recae sobre el derecho de dominio del vehículo en cita, considera el Despacho que no es aplicable para el caso en concreto el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Se dispone CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO–, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en los términos del mandato conferido.

De otro lado, adviértase al extremo activo que el expediente se encuentra en el Área de Liquidadores para lo de su cargo. En el momento que le corresponda turno el Juzgado se pronunciará respecto de la liquidación del crédito aportada.

Por último, requiérase a la empresa SUPRE para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el cumplimiento de la medida de *“embargo y posterior retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, respecto de los salarios, honorarios. Bonificaciones, comisiones, primas y demás”*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.

140, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Emolumentos que devenga la demandado JENNY ANDREA RIOS DURAN, CC. No. 1098654131, en calidad de empleada o contratista”, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 9 de diciembre de 2021 y comunicada a través de oficio No. 023 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto proferido el 30 de junio de 2022, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en los términos del mandato conferido.

CUARTO: ADVERTIR al extremo activo que el expediente se encuentra en el Área de Liquidadores para lo de su cargo. En el momento que le corresponda turno el Juzgado se pronunciará respecto de la liquidación del crédito aportada.

QUINTO: REQUERIR a la empresa SUPRE para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el cumplimiento de la medida de “embargo y posterior retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, respecto de los salarios, honorarios. Bonificaciones, comisiones, primas y demás Emolumentos que devenga la demandado JENNY ANDREA RIOS DURAN, CC. No. 1098654131, en calidad de empleada o contratista”, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 9 de diciembre de 2021 y comunicada a través de oficio No. 023 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c1933ee823934846c691df66121d451200a348c5575ce40a1a47c54f1b2019**

Documento generado en 08/08/2022 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2020-132
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/07/2022 11:35 AM
Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico:

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Christian Eduardo Hernández Acevedo <abogadoceha@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:27 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 2020-132

Cordial saludo, allego recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de radicado 2020-132.

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO

ABOGADO

CALLE 35 # 12 - 26 OF. 201

ABOGADOCEHA@GMAIL.COM

3165372231

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 2020-132

Demandante: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

Demandado: JENNY ANDREA RIOS DURAN y otro.

Asunto: Recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra auto de fecha 30 de junio de 2022.

CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.929 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 366.545 del C. S de la J. Con correo electrónico abogadoceha@gmail.com, actuando según el poder otorgado por la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en donde el despacho se abstiene a dar trámite al incidente de desembargo presentado previamente. Recurso que me permito presentar basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día dieciocho (18) de febrero del año en curso se presenta por medio de apoderado judicial incidente de desembargo al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, el cual fue remitido al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: Por medio de auto de trámite de fecha treinta (30) de junio de 2022, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se abstiene a dar trámite al incidente de desembargo, en cuanto según lo depreca el numeral 2 del artículo 596 del código general del proceso; *“A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”*. A su vez, el despacho señala que refiriéndose a oposiciones deberá aplicarse las reglas del artículo 309 del código general proceso, donde se habla que las oposiciones deberán realizarse únicamente al momento de la identificación por parte del juez del bien a secuestrar. Y que los términos correrán posteriormente a la diligencia de entrega del bien.

TERCERO: Si bien es cierto, que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuenta con toda la razón frente a diligencia de entrega de bienes a secuestrar, nos encontramos que el artículo 597 del código general del proceso en su numeral 7, sobre el levantamiento de embargo y secuestro aduce que; *“si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”*.

CUARTO: También es necesario considerar, que la aplicación de la medida cautelar sobre un bien sujeto a registro, como el vehículo automotor de placa BID18D, cuando solo nos atenemos a la posesión, mas no a la titularidad de este, genera unos perjuicios enormes a mi poderdante, en razón a que la parte activa cree contar con evidencias de que el bien cuenta con una posesión diferente a la del titular. Evidencias poco reales y que solamente acrecientan los perjuicios económicos a la señora Duran, ya que ella sin ser legitimada en la causa, dentro del proceso de la referencia, no ha podido hacer venta

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO
ABOGADO
CALLE 35 # 12 - 26 OF. 201
ABOGADOCEHA@GMAIL.COM
3165372231

de su vehículo por que, al contar con una anotación en su registro de tradición del vehículo, le han cancelado las ofertas en más de una ocasión.

QUINTO: Continuando con las aseveraciones mencionadas, es poco practico y muy nocivo, tener que esperar a la diligencia de secuestro para poder realizar oposición, siendo que el bien en cuestión carece de vinculo dentro del proceso. Con esa misma línea de pensamiento, se podría realizar la colocación de una medida cautelar sobre cualquier bien aleatorio, solo por la mera suposición del demandante de que la posesión de este recae en las manos de la pasiva.

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente presentadas, ruego señor juez tenga como favorables, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **REPONGA** el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de radicado **68001400300520200013201**.

SEGUNDA: Subsidiariamente, de no tener como favorable la primera pretensión, se **REVOQUE** el auto de fecha treinta (30) de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo de radicado **68001400300520200013201**.

TERCERO: Se levanten las medidas cautelares impuestas al vehículo automotor de placa BID18D, cuya poseedora y titular del dominio es la señora **ILDA DURAN DE RIOS**.

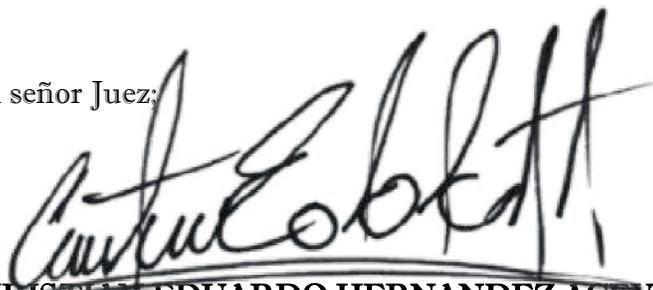
ANEXOS

- Incidente de embargo presentado el dieciocho (18) de febrero de 2022.
- Auto de trámite de fecha treinta (30) de junio de 2022.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 35 número 12-26 Oficina 203 en la ciudad de Bucaramanga, y al correo electrónico abogadoceha@gmail.com y al teléfono de contacto 3165372231.

Del señor Juez:



CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO
C.C. 1.098.655.929 de Bucaramanga.
T.P. 366.545 del C. de la J.
Correo: abogadoceha@gmail.com
Celular: 3165372231

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO
ABOGADO
CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203
ABOGADOCEHA@GMAIL.COM
3165372231

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-132
Demandante: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON
Demandado: JENNY ANDREA RIOS DURAN y otro.

Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO

ILDA DURAN DE RIOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.332.439 expedida en Rionegro (Santander), le confiero poder especial al Abogado **CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.655.929 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional número 366.545 del Consejo Superior de la judicatura, para que por medio de un **proceso incidental se trámite el DESEMBARGO** del vehículo automotor de placa **BID18D**, en el proceso ejecutivo con Radicado 68001400300520200013200, en contra de **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

HECHOS

PRIMERO : La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, adquirió por medio de compra y venta, el vehículo automotor de placa **BID18D** el seis (06) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, cuenta con la posesión y propiedad del vehículo automotor previamente mencionado.

TERCERO: El día once (11) de febrero hogaño, la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, le presta el vehículo a **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ**, esposo de su hija **JENNY ANDREA RIOS DURAN**. Y en un puesto de control de transito, les informan de la medida de inmovilización por una medida de embargo por posesión de la señora **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

CUARTO: Sobre el vehículo automotor de placa **BID18D**, la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, cuenta con la posesión y además es su propietaria como se demuestra con el testimonio de la señora **ILDA DURAN DE RIOS**, del señor **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ** y el certificado de tradición del vehículo.

SEXTO: Mi prohijada se encuentra ajena a la obligación contraída por la señoras **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN**, y no cuenta con legitimación en la causa por pasiva en el proceso de la referencia.

SEPTIMO: La señora **ILDA DURAN DE RIOS**, me ha conferido poder especial, para representarla en el presente incidente.

PRETENSIONES

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO
ABOGADO
CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203
ABOGADOCEHA@GMAIL.COM
3165372231

PRIMERO: Se **ORDENE** el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de el vehículo automotor de placa **BID18D**. Por no ser de propiedad, ni estar en posesión de la señora **JENNY ANDREA RIOS DURAN**.

SEGUNDO: Se **CONDENE** a las señoras **KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ** y **JENNY ANDREA RIOS DURAN** al pago de las **Costas Procesales** y **Agencias en Derecho**, que ocasionen el presente caso, y disponer que éstas se tasen en la oportunidad procesal correspondiente.

PRETENSIÓN ESPECIAL

Solicito señor Juez, que antes de dar trámite al presente incidente, se sirva decretar la cuantía de la caución necesaria para garantizar los perjuicios que se puedan irrogar con el levantamiento de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 127 y subsiguientes, del código General del Proceso y demás normas concurrentes y concordantes

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- A) Certificado de tradición del vehículo automotor de placa **BID18D0**.
- B) Tarjeta de Propiedad del vehículo automotor de placa **BID18D0**.
- C) Cédula de ciudadanía de la señora **ILDA DURAN DE RIOS**.

TESTIMONIALES:

- A) Solicito señor Juez decretar la recepción del testimonio de la señora **ILDA DURAN DE RIOS** quien es la propietaria y poseedora del vehículo automotor de placa **BID18D0**. Quien rendira testimonio de todos los hechos presentados en este incidente. Se puede notificar en el correo electronico violetans2016@gmail.com.
- B) Solicito señor Juez decretar la recepción del testimonio del señor **JOHN FREDY TORRES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.742.109 de Bucaramanga, quien es el esposo de la hija de la propietaria y poseedora del vehículo automotor de placa **BID18D0**. Quien rendira testimonio de todos los hechos presentados en este incidente. Se puede notificar en el correo electronico jhon.torres2109@correo.policia.gov.co.

ANEXOS

- A) El poder otorgado a mi para actuar.
- B) Los mencionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES.

PROCEDIMIENTO

CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO

ABOGADO

CALLE 35 # 12 - 26 OF. 203

ABOGADOCEHA@GMAIL.COM

3165372231

Se trata de un Incidente de desembargo regulado por Título IV del Capítulo I del Código general del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado por la sección segunda, Título ÚNICO y Capítulo I del Código general del Proceso.

COMPETENCIA

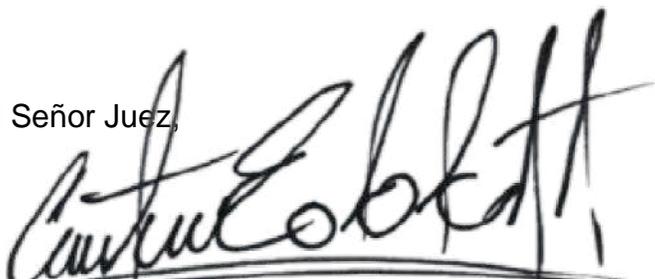
Es usted competente, señor Juez, porque su Despacho profirió la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en el correo electrónico violetans2016@gmail.com, en la dirección calle 35 # 12 – 26 oficina 203.

El suscrito las recibirá en la Calle 35 # 12 – 26 oficina 203, a la dirección electrónica abogadoceha@gmail.com y al abonado telefónico 316 5 37 22 31.

Del Señor Juez,



CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO
CC. No.1.098.655.929 de Bucaramanga
T.P. No. 366.545 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.332.439

DURAN DE RIOS
APELLIDOS

ILDA
NOMBRES

Ilida Duran de Rios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1958
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

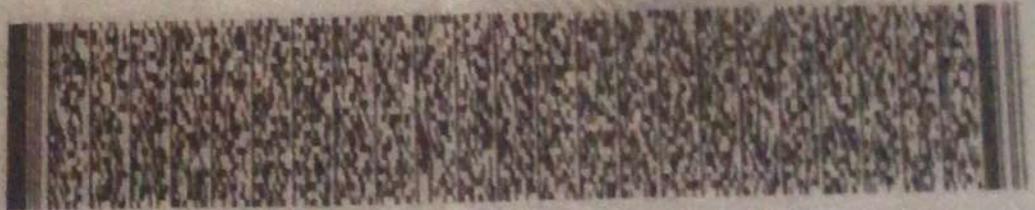
F

SEXO

16-NOV-1978 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA YACUA



A-2717200-59153243-F-0028332439-20070209

0637807040N 02 175312198

CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO
ABOGADOCEHA@GMAIL.COM
CEL. 3165372231
CALLE 35 # 12 - 26 OFICINA 203
BUCARAMANGA - SANTANDER

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PODER

ILDA DURAN DE RIOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°28.332.439 de Rionegro, con correo electrónico violetans2016@gmail.com, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.655.929 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N°366.545 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico abogadoceha@gmail.com, para que a mi nombre, me represente en el **INCIDENTE DE DESEMBARGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de radicado 68001400300520200013200.

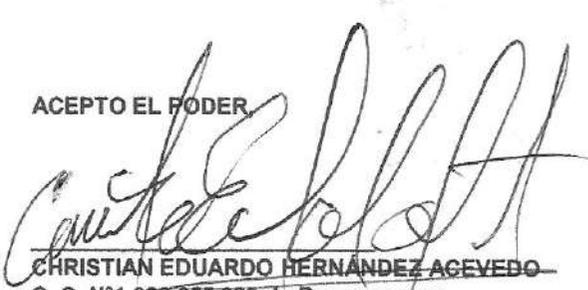
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, retirar y cobrar títulos y depósitos judiciales y en general todas las facultades que le otorga la Ley en el artículo 77 del C.G.P y ley 640 de 2001, para el cabal cumplimiento de su mandato.

LA PODERDANTE,

ILDA DURAN DE RIOS

ILDA DURAN DE RIOS.
C.C. No.28.332.439 de Rionegro.

ACEPTO EL PODER


CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO
C. C. N°1.098.655.929 de Bucaramanga
T.P. N°366.545 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 373342



CC 28332439
DURAN RIOS

ILDA

15/02/2022 02:20:09 PM
2DIANA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Ilda Durán Ríos

Firma Declarante



15 FEB 2022



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 115705

El vehículo de placas BID18D tiene las siguientes características:

Placa:	BID18D	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	YAMAHA	Línea:	YW125X - BWS 125X
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2015
Cilindraje:	125	Vin:	9FKKE2013F2102780
Motor:	E3M2E102780	Serie:	
Chasis:	9FKKE2013F2102780	Color:	BLANCO ROJO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	F EXPEDICION	F LEVANTE
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	EMBARGO	LEVANTADA	10/08/2017	18/12/2017
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	APREHENSION	INSCRITA	25/11/2021	

Prenda o Pignoración

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 28332439	ILDA DURAN DE RIOS	06/11/2019

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 91283064	VICTOR ESPARZA VEGA	26/02/2015	06/11/2019

Observaciones

PENDIENTES
INMOVILIZACION (DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION E INMOVILIZAR SOLO SI CONDUCE JENNY ANDREA RIOS DURAN CC 1098654131).
JUZG 5 CVL MPAL BGA OF. 183/25.11.2021 RAD.68001-40-03-005-2020-00132-00
DTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
06/11/2019 09:26:28	Tramite traspaso,	DIR TToyTTE BUCARAMANGA
25/02/2015 05:47:01	Tramite matricula inicial,	DIR TToyTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 2 de 2

NRO: 115705

Dado en BUCARAMANGA, 15 de febrero de 2022 a las 03:20:40 PM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ

Asesor grado 1 Registro Automotor

Usuario que genera el Certificado: 1070920012

D

T



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10019576519**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
BID18D	YAMAHA	YW125X - BWS 125X	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
125	BLANCO ROJO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
E3M2E102780	N	9FKKE2013F2102780	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	9FKKE2013F2102780	N
PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
DURAN DE RIOS ILDA	C.C. 28332439		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 9

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTOS

902015000035042

| 20/02/2015 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

26/02/2015

06/11/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

LT03003687311



Rad. 68001-40-03-005-2020-00132-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON

DEMANDADO: KATHERINE ESPARZA GUTIERREZ, JENNY ANDREA RIOS DURAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA DURÁN DE RÍOS, mediante apoderado judicial, solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas BID-18D, librada en virtud de la medida cautelar de “embargo y posterior inmovilización de los derechos derivados de la posesión” que ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre el vehículo descrito, decretada por el juzgado de origen mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la parte ejecutante quien, dentro del término concedido, se opuso a la petición en comentario.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

A su turno, el artículo 309 ibídem, establece:

“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, **solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones.** Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

(...)

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstiene impartirle trámite al memorial radicado el 18 de febrero de este año por la señora ILDA DURÁN DE RÍOS, pues tal manifestación debe ser efectuada en la respectiva oposición al secuestro “de los derechos derivados de la posesión” que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 115, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





ejerce la demandada JENNY ANDREA RÍOS DURÁN sobre vehículo de placas BID-18D, si a bien lo tiene, en los términos del artículo 309 del Estatuto Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, no se reconoce personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ACEVEDO, portador de la tarjeta profesional 366.545 del C.S. de la J., para que represente a la señora ILDA DURÁN DE RÍOS en la ejecución de la referencia.

Por último, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 115**, fijado el día de hoy 1 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**María Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fba53b3f27c58b3bf4db84fc6ad191f838b14642831950e776999e1b305e5e3

Documento generado en 30/06/2022 01:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J005-2020-00132.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR TERCERA INTERESADA CONTRA AUTO DE 30 DE JUNIO DE 2022 Y CONCEDIDO EN AUTO DE 08 DE AGOSTO DE 2022, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 146), HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar



Rad. 68001-40-03-017-2009-00045-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIOLA JAIMES FRANCO y CARLOS JULIO JAIMES ROMERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES:

En escrito radicado el 15 de junio de 2022, el demandado CARLOS JULIO JAIMES ROMERO solicitó que se decrete nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, señalando que la señora FABIOLA JAIMES FRANCO canceló la totalidad de la deuda a la entidad REBCO LTDA.; esto, entre otros hechos.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
- PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

A su turno, el inciso cuarto del artículo 135 ibídem señala que el juez deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas previamente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 140, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Así, nuestro Estatuto Procesal Civil adoptó la regla de la taxatividad de las nulidades procesales, con lo cual se proscribió cualquier intento de elevar a la categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal. De esta manera, se impone un importante límite tanto a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al juez a quien no le es posible decretar nulidades por fuera de las causales enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, así como la contemplada en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra la nulidad de las pruebas obtenidas de manera lícita. No puede el juez civil, a su arbitrio, invalidar la actuación por considerar que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso si la irregularidad no está señalada en la ley procesal como causal de nulidad; es decir, en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales (salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma) ni las “implícitas”¹.

En ese orden de ideas, este Despacho habrá de rechazar de plano la solicitud de nulidad alegada por el demandado CARLOS JULIO JAIMES ROMERO, pues los hechos señalados en el escrito del 15 de junio de 2022 no constituyen motivo de invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad alegada por el demandado CARLOS JULIO JAIMES ROMERO el 15 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Henry Sanabria Santos. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. Página 125.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 140**, fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef531c87269ee80f8bfeb3274b070a041cfde6146f385867c88fc312a5da8d**

Documento generado en 08/08/2022 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO REPOSICION, RADICADO 68001-4003-017-2009-00045-01

Ludwin Manrique Moreno <manrique_moreno@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 2:55 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
<notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: EJECUTIVO MIXTO 68001-4003-017-2009-00045-01

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

C/. FABIOLA JAIMES FRANCO

Incidentante: CARLOS JULIO JAIMES ROMERO

Atentamente,

LUDWING MANRIQUE MORENO

Abogado

Dr. Ludwing Manrique Moreno

ABOGADO

310 3358549

Viernes. 12.08.2022

SEÑOR (A).

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

BUCARAMANGA.

E-mail: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO MXTO 68001 – 4003 -017 – 2009 -00045 -01

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

E-mail: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

C/. FABIOLA JAIMES FRANCO.

Incidentante: CARLOS JULIO JAIMES ROMERO.

E-mail: gajaba_0317@hotmail.com

LUDWING MANRIQUE MORENO, abogado en ejercicio con T. P. 34.615 del C.S.J., identificado con la C.C. 13.804.393 de Bucaramanga, con oficina en la Casa 53 del conjunto residencial Mirador del Cacique Transversal Oriental 36 – 303 de Bucaramanga, con teléfono móvil 310 3358549 y correo electrónico manrique_moreno@hotmail.com, obrando como apoderado judicial del señor CARLOS JULIO JAIMES ROMERO, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. 91'540.022 quien es el propietario inscrito y poseedor real y material con ánimo de señor y dueño, de la vivienda básica o de interés social que adquirió de Buena Fe, y con el Justo Título de la Escritura Pública de compraventa I.186 del 13 Octubre de 2016 de la Notaría Primera de Floridablanca, e inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, en la Anotación I2 del folio de matrícula inmobiliaria 300 – 256465, ubicada en la manzana I- 02 del Lote (7) con nomenclatura urbana Transversal I45 A N° 57 - 09 de la Urbanización Villa Alcázar del Barrio la Cumbre de Floridablanca, manifiesto a su Señoría que, interpongo el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, para que se DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO y en su lugar dé por terminado este proceso ejecutivo; liberar el predio de la hipoteca de menor extensión y la vivienda de interés social sobre el lote en él construida; levantar las medidas previas decretadas sobre esta unidad privada; condenar en costas, agencias en derecho e indemnización de perjuicios a la parte actora, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Señoría, su Despacho se negó a declarar la nulidad, porque consideró que los hechos de la petición de nulidad no se encuentran tipificados en el Art. 133 del C.G.P., por parte de actora que intervino en este proceso ejecutivo mixto, que se inició en el año 2001 como fue la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero con la que REBCO. LTDA. hipotecó el predio de su propiedad, y, su representante legal como persona natural aceptó en su contra los Once II Pagars a favor de la acreedora hipotecaria; La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en LIQUIDACIÓN inició el proceso ejecutivo mixto en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito; el Instituto Nacional de Vivienda y reforma urbana INURBE fue el encargado de otorgar los subsidios para pagar a la sociedad REBCO., la cuota inicial; La Compañía de Gerenciamiento de Activos y cesionaria de la hipoteca y pagars suscritos por REBCO; La COMERCIALIZADORA JCM LTDA, y el BANCO

Dr. Ludwing Manrique Moreno

ABOGADO

310 3358549

AGRARIO DE COLOMBIA, como cesionario de todos los derechos litigiosos, de la Hipoteca y de los pagarés base de la ejecución contra REBCO., y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como autoridades administrativas de derecho público y privado, violaron los derechos humanos fundamentales de la ejecutada señora FABIOLA JAIMES FRANCO, infringiendo la Constitución y la Ley Procesal Civil.

Y en el proceso ejecutivo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA inició en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga el día 5 de Febrero de 2009 en contra de Doña Fabiola Jaimes Franco.

Fundamento legal parcialmente cierto. Ciertamente porque en esta norma no se encuentran descritas como causal de nulidad, las violaciones a los derechos humanos de la señora FABIOLA JAIMES FRANCO, GLADYS ROMERO y CARLOS JULIO JAIMES ROMERO, porque esta norma no menciona el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA.

Pero no es cierto porque además de existir en la Constitución Nacional los Artículos: 4º que establece la supremacía de sus disposiciones de sobre cualquier otra ley; el 29º que establece los Derechos del Debido Proceso y el de Defensa; el 5º el derecho a la vivienda digna; 58 modificado por el art. 1º del acto legislativo 01 de 1999 que garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a las leyes civiles, es decir de Buena fe, sin engaño, sin inducir en error ni utilizar maniobras engañosas, sin abuso de la función pública y el Justo Título como es la Escritura Pública; 83 la presunción de buena Fe a su favor con las que actuaron los 3 compradores; 89 la protección judicial de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles esto es de buena fe y con el justo título esto es, libre de cualquier falsedad, y el 230 el de actividad judicial que no es otra cosa que administrar justicia en equidad, también existe en el Código General del Proceso el Art. 7º que establece el principio de legalidad que prevé el Art. 230 de la norma superior.

Que el señor juez no reconozca las disposiciones anteriormente mencionadas no es de extrañar, y por ende sustentar el rechazo de la nulidad solicitada, porque según su criterio personal o modo de pensar al decir que en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales que se encuentran plenamente descritas en el artículo 29 de nuestra Carta Política como son el Debido Proceso y el Derecho de Defensa, que el Juez como director del litigio está obligado a cumplir,

El señor Juez al desconocer las normas citadas en la Norma de Normas y de los principios rectores del Código General del Proceso, le causa a doña FABIOLA JAIMES FRANCO, mujer, mayor de edad, madre cabeza de familia, sin empleo productivo, y a mi poderdante CARLOS JULIO JAIMES ROMERO hijo de la señora GLADYS ROMERO, un daño grave e injustificado porque éste compró de buena fe y con el justo título que de acuerdo al artículo 89 de la Constitución, el Juzgado tiene la obligación constitucional y legal de protegerle los derechos que como comprador adquirió de conformidad con las leyes civiles.

Dr. Ludwing Manrique Moreno

ABOGADO

310 3358549

Luego afirmar que en material civil y procesal las leyes civiles no admiten las nulidades constitucionales, es un razonamiento inaceptable, e inadmisibile, porque violar estos postulados que contiene nuestra Carta Política es infringir los derechos humanos fundamentales de las personas y las normas Superiores del Debido Proceso y Derecho de Defensa, desconociendo el artículo 29 que remite a los Artículos 4; 58; 83; 98 y 230 Ibidem para su aplicación en el presente caso o en cualquier otro asunto.

La Carta Política contiene los derechos humanos reglados en las leyes civiles, administrativas, laborales, comerciales, penales, tributarias y aduaneras, en las que prohíben desconocer la justicia material, denegar la justicia y la eficacia del derecho sustancial y, en cambio le permiten al Juez para impartir justicia, la libertad e independencia para valorar los hechos, la norma como la exactamente aplicable, y las pruebas asomadas al proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL:

ANEXO:

1º.- La promesa de contrato de compraventa suscrita por la primera compradora FABIOLA JAIMES FRANCO, quien por falta de recursos económicos no le fue posible continuar pagando sus vivienda y la dio en venta a la señora GLADYS ROMERO quien pagó las cuotas en mora y siguió pagando mes a mes la cuota al Banco Agrario de Colombia. 2 folios 3 páginas.

2º.- Comprobantes de pago que realizó la señora GLADYS ROMERO al Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora FABIOLA JAIMES FRANCO 42 folios.

Atentamente



LUDWING MANRIQUE MORENO
ABOGADO. PARTE INCIDENTANTE.

***** ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA *****

B. ASRARIO DE COLOMBIA
006003 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION PROVISIONAL

Liquidación Nro : L Provisional
Obligación : 000053472
Fecha : 2007/01/04
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Ciudad : C.D. 53761458 -N > JAMES FRANCO FABRILA	Tasa Redescuento : 0.00	Tasa Segura Vida : 0.7248
Cto Cartera : 145409/09>4H0PRADPFR	Partido : VENCIDO	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Interés : 11.00	Fecha : 2001/04/11	Margen Redemto : 0.00
Frecuencia : MENSUAL	Fecha : :	Tm Obligatoria : -NO-
Otros Paguros : TODRIFESB	Fecha : :	Tipo Garantía : ADMISIBLE-HIPOTEC
Concepto 1 : 127,404.8045 UVRs	Fecha : :	Vencido Final : 2014/11/11
Concepto 2 : :	Fecha : :	Tipo de Moneda : UVR
Concepto 3 : :	Fecha : :	Reestructuración : BFFST-NORMAL
Saldo Actual : 174,192.9129 UVRs	Fecha : :	Fecha Ultima Pago : 2001/11/30
Fecha Vencida : 2001/10/11 (83 DIAS MORA,)	Fecha : :	Estado Juridico : (Valores en Pesos)

***** ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA *****

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	FECHA	HASTA	DIAS	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs					
Abono a Capital Cuota 004	2001/10/11				358.3231
Abono a Capital Cuota 007	2001/11/11				341.6077
Abono a Capital Cuota 009	2001/12/11				364.9225
Int. Corriente Cuota 004	2001/10/04	2001/10/11	7	124,187,9122	11.00
Cuota 007	2001/10/11	2001/11/11	30	125,824,5891	11.00
Cuota 009	2001/11/11	2001/12/11	30	125,447,8814	11.00
Int.Cta./ Cuota Vencida Cuota 004	2001/10/10	2002/01/04	34	358.3231	11.09
Interés Penal Cuota 004(Resp: 910130)	2001/10/10	2002/01/04	34	358.3231	10.23
Int.Cta./ Cuota Vencida Cuota 007	2001/11/11	2002/01/04	53	341.6077	11.04
Interés Penal Cuota 007(Resp: 910130)	2001/11/11	2002/01/04	53	341.6077	10.10
Int.Cta./ Cuota Vencida Cuota 009	2001/12/11	2002/01/04	23	364.9225	10.89
Interés Penal Cuota 009(Resp: 910130)	2001/12/11	2002/01/04	23	364.9225	9.96
** SUBTOTAL EN UVRs					3,691,8159
** SUBTOTAL EN PESOS / UVR = \$121.4296 }					447,045
Seguro Indemniza HIPOTECA MI-700-0000765445	2001/12/11	2007/01/11	30	10,347,600	1.44
Seguro Indemniza Interés Prima vencida	2001/12/11	2007/01/04		970	6
IVA 14%	Recurso Indemniza	2001/12/11	2007/01/11	30	1,245
Reguro de Vida Vencida (Salid.Insolut)	2001/12/11	2002/01/04	23	15,777,633	0.7248
Vencida (Rokre Prima)	2001/12/11	2002/01/04	23	7,306	0.7248
Interés Prima vencida	2001/12/11	2002/01/04		7,309	51
Anticipad.(Salid.Insolut)	2002/01/04	2002/01/11	7	15,329,854	0.7248
TOTAL A PAGAR ---->>					458,019

A R R A N D E

RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Total Abono a Capital	1,094.8509 UVRs	:	131,733
Total Intereses Corrientes	3,593.5208 UVRs	:	313,959
Total Interés Penal	11,7423 UVRs	:	1,353
Total Otros Conceptos		:	10,993
TOTAL A PAGAR ----->>			458,038

ESTADO FINAL OBLIGACION:

TRAFICO:netl : 125,098.8595 UVRs
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Elaboró: LIQUIDACION PROVISIONAL

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2004/01/14/0171
Obligación : 0000534/2
Fecha / Hora : 2004/01/14 09:02 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

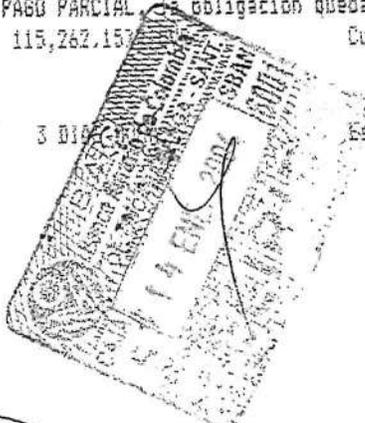
Cliente : C.C. 63361458 -M > JAIMES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.7000
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Modalidad : 09)AHOORADORES
Tasa Interés : 11.57EA=11.00MV	Tipo Productor : NO AGROPECUARIO
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORIESGO	Factado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2003/12/10
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 115,716.4239 UVRs	Fecha :
Fecha Vencito : 2003/12/11 (33 DIAS MORA,)	Cuota Cancelada : 031
	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 032	2003/12/11					454.2659
Int. Corriente Cuota 032	2003/11/18	2003/12/11	23	115,716.4255	11.00	813.2277
Int. Corriente PARCIAL Cuota 033	2003/12/11	2003/12/14	3	115,262.1596	11.00	105.6553
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 032	2003/12/11	2004/01/14	33	454.2659	11.01	4.5776
Interés Penal Cuota 032(Despu 910130)	2003/12/11	2004/01/14	33	454.2659	5.11	2.1222
IntCte/ Vencido PARCIAL Cuota 033	2004/01/11	2004/01/14	3	458.4300	10.95	0.4129
Interés Penal PARCIAL Cuota 033(Despu 910130)	2004/01/11	2004/01/14	3	458.4300	5.05	0.1883
						=====
** SUBTOTAL EN UVRs						1.380.4930
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$138.0622)						190.887
Seguro Indorriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2004/01/11	2004/02/11	30	10,362,600	2.50	2.158
IVA 16%	2004/01/11	2004/02/11	30	2,158	16.00	345
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insoluto)	2004/01/11	2004/01/14	3	16,379,050	0.70	955
Anticipd.(Sald.Insoluto)	2004/01/14	2004/02/11	27	16,190,688	0.70	8.500
En CxP para Futuros Pagos						253
TOTAL A PAGAR ---->>						202,798

FORMA DE PAGO: CONTROL PIT: 53472-2-2798-200000-6001004078
 CONCEPTO : CUENTA POR PAGAR "SOBRANTE LIQUIDAD, 200312100156" VALOR : 2,798
 CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 200,000 TOTAL PAGADO -> \$ 202,798

ESTADO FINAL OBLIGACION:
 Después de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:
 Saldo Final : 115,262.157 Cuota 033 abonada parcialmente así: Abono de 3 días en intereses Mora
 Abono de 3 días en intereses Ctes
 Abono de 0.0000 UVRs en Capital
 Estad Vencito : 3 Días Estado Juridico :



TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

12

Obligación : 000053468

Fecha / Hora : 2004/01/19 09:08 am

Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.D. 91266677 -N > FRANCO AMADO JOSE IGNACIO	Modalidad : 093AHORRADORES	Tasa Seguro Vida : 0.7000
Cta Cartera : 140410/05	Tipo Productor : NO AGRPECUARIO	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Tasa Redescuento : 0.00	Margen Redscnto : 0.00
Tasa Inters : 11.57EA=11.00MV	Pactado : VENCIDO	IMN Obligatoria : -NO-
Periodicidad : MENSUAL	FchUltPagoSeguros: 2003/12/17	Tipo Garantia : ADMISIBLE-HIPOTECA
Otros Seguros : TODORIESGO	Fecha : 2001/04/05	Vencio Final : 2019/08/05
Desembolso 1 : 115,221.9300 UVRs	Fecha :	Tipo de Moneda : UVR
Desembolso 2 :	Fecha :	Reestructuración : REESTRUCTURAL
Desembolso 3 :	Fecha :	Fecha Ultima Pago : 2003/12/17
Saldo Actual : 109,192,5773 UVRs	Cuenta Cancelada : 032	(Valores en Pesos)
Fecha Vencio : 2004/01/05 (14 DIAS MORA,)	Estado Juridico :	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 033	2004/01/05					219,5334
Int. Corriente Cuota 033	2003/12/05	2004/01/05	30	109,192,5790	11.00	1,000,9248
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 033	2004/01/05	2004/01/19	14	219,5334	10.97	0,9335
Inters Penal Cuota 033(Despu 910130)	2004/01/05	2004/01/19	14	219,5334	3.08	0,4270
** SUBTOTAL EN UVRs						1,221,8152
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$138,1862)						168,838
Seguro Iodoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256480	2004/01/05	2004/02/05	30	9,090,000	2.50	1,893
Seguro Iodoriesgo Inters Prima vencida	2004/01/05	2004/01/19		883		3
IVA 16%	2004/01/05	2004/02/05	30	1,893	16.00	302
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2004/01/05	2004/01/19	14	15,365,651	0.70	4,182
Vencido (Sobre Prima)	2004/01/05	2004/01/19	14	4,182	0.70	1
Inters Prima vencida	2004/01/05	2004/01/19		4,183		17
Anticipd.(Sald.Insolut)	2004/01/19	2004/02/05	16	15,196,607	0.70	4,727
TOTAL A PAGAR --->>						179,963

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA

CONTROL PIT: 53468-1-0-179963-6001008204

VALOR : 179,963 TOTAL PAGADO -> \$ 179,963

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 108,973,0438 UVRs

Cuenta Cancelada : 033

Estad Vencio : AL DIA,

Estado Juridico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2004/02/05
 Próxima Tasa Inters : 11.00%
 Próximo Abono a Capital : 221,5459 UVRs
 Próximo Abono a Inters : 998,9195 UVRs
 Próximo Otros Conceptos : 11,041



TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD:

Aprobó: _____

D 3



Banco Agrario de Colombia
 El Banco que hace crecer el campo
 NT: 800.087.800-8

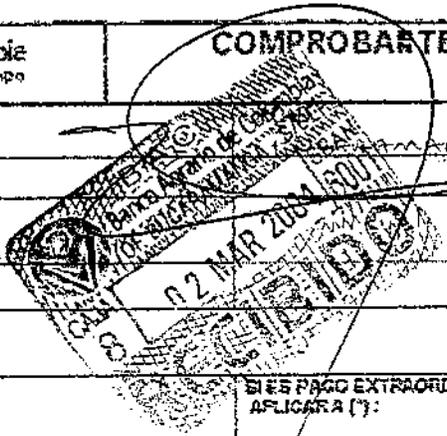
COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA B/OP		CIUDAD B/OP		DIA MES AÑO 11 03 2004		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Jose Ignacio Fronto			No. DE OBLIGACION 025060010117635			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR Fronto			TELÉFONO DEL DEUDOR 6810764			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO			
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFECTIVO:		365.625 \$ 0,00
			\$ 0,00	CHEQUES BANCO AGRARIO		0,00
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES		0,00
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	365.625 0

CR-024 BAC

(*): Marcar cada el correspondiente a un pago extraordinario. Cuando no se especifica la forma de reducción, esta se imputará a las siguientes cuotas.

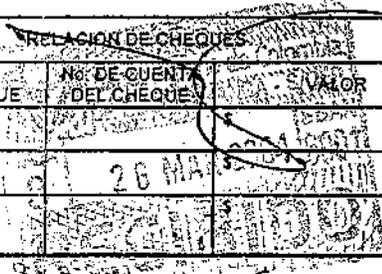
 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		
OFICINA BUCARAMANGA		DIA MES AÑO 02 03 2004		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR JAIMES FRANCO FA		No. DE OBLIGACION 725060010117655		
DIRECCION DEL DEUDOR JHONY LOPEZ.		TELEFONO DEL DEUDOR 6001-000053492		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):	REDUCCION PLAZO	
RELACION DE CHEQUES		FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO
				207.027 =
				CHEQUES BANCO AGRARIO
				CHEQUES BANCOS LOCALES
				No. CHEQUES RECIBIDOS
				TOTAL RECIBIDO
				207.027 = 0



(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR-021 BAC

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		
OFICINA Bla Suruisal		CIUDAD Bla		DIA MES AÑO 26 03 04
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR JAIMES FRANCO TABILA		No. DE OBLIGACION 725060010117655 - 6001000053492		
DIRECCION DEL DEUDOR:		TELEFONO DEL DEUDOR		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):	REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>	
		REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>		
RELACION DE CHEQUES		FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO
				\$ 211.000
				CHEQUES BANCO AGRARIO
				CHEQUES BANCOS LOCALES
				No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>
				TOTAL RECIBIDO
				\$ 211.000



(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR-024 BAC

Dx

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.027.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		
OFICINA <u>Boga</u>		CIUDAD <u>Boga</u>	DIA <u>03</u>	MES <u>05</u>
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Faboya Jaime Franco</u>		No. DE OBLIGACION <u>725060010117655-6001000053472</u>		
DIRECCION DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>		
		REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>		
RELACION DE CHEQUES		FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO
			\$	\$ <u>211.051-</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES
			\$	RECIBIDOS <input type="checkbox"/>
				TOTAL RECIBIDO <u>\$211.051-</u>

BANCO

CR-024 BAC

Marcar este espacio con un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.027.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		
OFICINA <u>Bomanga</u>		CIUDAD <u>Bomanga</u>	DIA <u>25</u>	MES <u>05</u>
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Faboya Jaime Franco</u>		No. DE OBLIGACION <u>725060010117655-6001000053472</u>		
DIRECCION DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR <u>715974</u>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		ES PAGO EXTRAORDINARIO <input checked="" type="checkbox"/> APLICAR A ()		
		REDUCCIÓN PLAZO		
		REDUCCIÓN CUOTA		
RELACION DE CHEQUES		FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO
			\$	\$ <u>213.500 \$ 0,00</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS
				TOTAL RECIBIDO <u>213.500 0</u>

CR-024 BAC

D51

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-74)

Liquidación Nro : 12002/01/22/0239
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2002/01/22 10:41 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

• Cliente : C.C. 43341458 - N > JAIMES FRANCO FARIOLA •	Tasa Seguro Vida : 0.7248
Cta Cartera : 146405/09>AHORRADORER	Plan Amortización : CUENTA FIJA
Tasa Interés : 11.00	Margen Reducido : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	TMM Obligatoria : -NO-
Otros Seguros : 700001E550	Tipo Garantía : ADMISIBLE-HIPOTEC
Resembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Vencido Final : 2004/11/11
Resembolso 2 :	Tipo de Moneda : UVR
Resembolso 3 :	Reestructuración : REEST.NORMAL
Saldo Actual : 125,098.0585 UVRs	Fecha Ultima Pago : 2002/01/04
Fecha Vencido : 2002/01/11 (11 DIAS MORP,)	Estado Jurídico :

(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuenta 009	2002/01/11					368,2676
Int. Porcentaje Cuenta 009	2001/12/11	2002/01/11	30	125,098.0589	11.00	1,144,7799
Int.Cta./ Cuenta Vencida Cuenta 009	2002/01/11	2002/01/22	11	368,2676	10.97	1,2338
Interés Penal Cuenta 009(Respu 910130)	2002/01/11	2002/01/22	11	368,2676	9.91	1,1104
## SUBTOTAL EN UVRs						1,517,3347
## SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$121,5744)						184,469
Seguro Todorriesgo HIPOTECA NI-300-0000266465	2002/01/11	2002/02/11	30	10,543,600	1.44	1,265
Seguro Todorriesgo Interés Prima vencida	2002/01/11	2002/01/22		463		1
IVA 14% Seguro Todorriesgo	2002/01/11	2002/02/11	30	1,265	16.00	207
Seguro de Vida Vencido (Saldo Insoluto)	2002/01/11	2002/01/22	11	15,484,997	0.7248	3,429
Interés Prima vencida	2002/01/11	2002/01/22		3,429		11
Anticipo (Saldo Insoluto)	2002/01/22	2002/02/11	19	15,302,952	0.7248	5,853
TOTAL A PAGAR -->>						195,230

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALOR : 195,230 TOTAL PAGADO -> \$ 195,230

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 124,729.7909 UVRs Cuenta Cancelada : 009
Estado Vencido : AL DIA, Estado Jurídico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2002/02/11
Próxima Tasa Interés : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 371,4434 UVRs
Próximo Abono a Interés : 1,193,3554 UVRs
Próximo Otros Conceptos : 10,682

TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Aprobó: _____

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2002/03/18/0296
Obligación : 000033472
Fecha / Hora : 2002/03/18 07:35 pm
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.E. 63341458 -N > JAINES FRANCO FABIO LA	Tasa Redescuento : 0.00	Tasa Seguro Vida : 0.7248
Cta Cartera : 144405/09>AHORRADORER	Partido : VFNCIDR	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Inters : 11.00	Fecha UltPagoSeguros: 2002/01/22	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	Fecha : 2001/04/11	TNU Obligatorio : -NF-
Otros Seguros : TODORIESGO	Fecha : :	Tipo Garantia : ADMISIBLE-HIPOTEC
Prestacion 1 : 127,909.8045 UVRs	Fecha : :	Valor Final : 2014/11/11
Prestacion 2 :	Fecha : :	Tipo de Moneda : UVR
Prestacion 3 :	Fecha : :	Reestructuración : EFECT.NORMAL
Saldo Actual : 124,729.7909 UVRs	Cuota Cancelada : 009	Fecha Ultima Pago : 2002/01/22
Fecha Vencim : 2002/02/11 (37 DIAS MORA,)	Estado Jurídico :	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	TASA	VALOR	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 010	2002/02/11					371.6434
Abono a Capital Cuota 011	2002/03/11					378.0501
Int. Corriente Cuota 010	2002/01/11	2002/02/11	30	124,729.7913	11.00	1,143.3484
Int. Corriente Cuota 011	2002/02/11	2002/03/11	30	124,358.3480	11.00	1,139.9424
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 010	2002/02/11	2002/03/18	37	371.6434	11.01	4.2076
Inters Penal Cuota 010 (Despu 910130)	2002/02/11	2002/03/18	37	371.6434	10.03	3.8287
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 011	2002/03/11	2002/03/18	7	378.0501	10.96	0.7966
Inters Penal Cuota 011 (Despu 910130)	2002/03/11	2002/03/18	7	378.0501	9.90	0.7153
== SUBTOTAL EN UVRs						3,039.5766
== SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$173.0185)						373,918
Seguro Indorriesgo HIPOTECA NI-300-0000266465	2002/02/11	2002/04/11	60	10,543,400	1.44	2,530
Seguro Indorriesgo Inters Prima vencida	2002/02/11	2002/03/18		1,548		14
IVA 14% Seguro Indorriesgo	2002/02/11	2002/04/11	60	2,530	14.00	404
Seguro de Vida Vencido (Saldo Insoluto)	2002/02/11	2002/03/18	37	15,766,454	0.7248	11,744
Vencido (Sobre Prima)	2002/02/11	2002/03/18	37	11,744	0.7748	9
Inters Prima vencida	2002/02/11	2002/03/18		11,752		111
Anticipd. (Saldo Insoluto)	2002/03/18	2002/04/11	23	15,397,024	0.7748	7,177
TOTAL A PAGAR --->						395,856

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALOR : 395,856 TOTAL PAGADO -> \$ 395,856

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 123,983.0973 UVRs Cuenta Cancelada : 011
Estado Vencimto : AL DIA, Estado Jurídico :

DATOS DEL PROXIMO-PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2002/04/11
Próxima Tasa Inters : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 378.4881 UVRs
Próximo Abono a Inters : 1,136.5117 UVRs
Próximo Otros Conceptos : 10,735



TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Aprobó:

D7

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2002/05/24/0298
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2002/05/24 10:17 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.E. 63361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140420/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Modalidad : 09>AHORRADORES	Margen Redscnto : 0.00
Tasa Inters : 11.00	TMM Obligatoria : -ND-
Periodicidad : MENSUAL	Pactado : VENCIDO
Otros Seguros : TODORIESGO	FchUltPagoSeguros: 2002/03/18
Desembolso 1 : 127.909.8045 UVRs	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 123.983.0973 UVRs	Cuota Cancelada : 011
Fecha Venceto : 2002/04/11 (43 DIAS MORA,)	Estado Jurídico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	SABE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono PARCIAL a Capital Cuota 012	2002/04/11					235.7072
Int. Corriente PARCIAL Cuota 012	2002/03/11	2002/04/11	30	123.983.0979	11.00	1.136.5093
IntCte/ Vencido PARCIAL Cuota 012	2002/04/11	2002/05/24	43	378.4881	11.02	4.9747
Inters Penal PARCIAL Cuota 012(Despu 910130)	2002/04/11	2002/05/24	43	378.4881	10.06	4.5449
** SUBTOTAL EN UVRs'						1.381.7361
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$125.6347)						173.594
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000266465	2002/04/11	2002/06/11	60	10,543,600	1.44	2,530
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2002/04/11	2002/05/24		1,813		18
IVA 16%	2002/04/11	2002/06/11	60	2,530	16.00	404
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2002/04/11	2002/05/24	43	16,006,300	0.8748	16,724
Vencido (Sobre Prima)	2002/04/11	2002/05/24	43	16,724	0.8748	17
Inters Prima vencida	2002/04/11	2002/05/24		16,741		173
Anticipd.(Sald.Insolut)	2002/05/24	2002/06/11	17	15,832,240	0.8748	6,540
TOTAL A PAGAR --->>						200,000

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALDR : 200,000 TOTAL PAGADO -> \$ 200,000

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Despu de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:

Saldo Final : 123,747.3901 UVRs Cuota 012 abonada parcialmente así: Abono de 43 días en intereses Mora
Abono de 30 días en intereses Ctes
Abono de 235.7071 UVRs en Capital

Estad Venceto : 43 DIAS MORA, Estado Jurídico :



TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2002/06/04/0004
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2002/06/04 10:01 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : E.C. 63361456 -N > JAIMES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140420/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Inters : 11.00	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	TMM Obligatoria : -NO-
Otros Seguros : TODORIESSO	Tipo Garantia : ADMISIBLE-HIPOTEC
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Vencto Final : 2014/11/11
Desembolso 2 :	Tipo de Moneda : UVR
Desembolso 3 :	Reestructuración : REEST.NORMAL
Saldo Actual : 123,747.3901 UVRs	Fecha Ultim Pago : 2002/05/24
Fecha Vencato : 2002/04/11 (53 DIAS MORA,)	Estado Juridico : (Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 012	2002/04/11					142.7809
Abono PARCIAL a Capital Cuota 013	2002/05/11					305.2674
Int. Corriente PARCIAL Cuota 013	2002/04/11	2002/05/11	30	123,604.6098	11.00	1,133.0363
Int.Cta./ Cuota Vencida Cuota 012	2002/05/24	2002/06/04	10	142.7809	11.04	0.4364
Inters Penal Cuota 012(Despu 910130)	2002/05/24	2002/06/04	10	142.7209	10.10	0.3967
IntCta/ Vencido PARCIAL Cuota 013	2002/05/11	2002/06/04	23	381.9575	10.97	2.6816
Inters Penal PARCIAL Cuota 013(Despu 910130)	2002/05/11	2002/06/04	23	381.9575	9.96	2.4277
** SUBTOTAL EN UVRs						1,587.0223
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$126.0436)						200,034
Seguro de Vida Anticipd.(Saldo.Insoluto)	2002/06/04	2002/06/11	7	15,683,502	0.8748	2,667
Devolución(Saldo.Insoluto)	2002/06/04	2002/06/11	7	15,883,771	0.8748	((2,701))
TOTAL A PAGAR --->>						200,000

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALOR : 200,000 TOTAL PAGADO -> \$ 200,000

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Despus de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:

Saldo Final : 123,299.3418 UVRs Cuota 013 abonada parcialmente así: Abono de 23 días en intereses Mora
Abono de 30 días en intereses Dtes
Abono de 305.2673 UVRs en Capital

Estado Vencato : 23 DIAS MORA. Estado Juridico :



TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

19
P-627/2 Rev. BAC 2001

Elaboró: _____

Revisó: _____

Aprobó: _____

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2002/06/20/0245
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2002/06/20 10:24 am
Página : 0001

---DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAIMES FRANCO FABOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140420/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Inters : 11.00	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	TMM Obligatoria : -NO-
Otros Seguros : TODORRIESGO	Tipo Garantía : ADMISIBLE-HIPOTEC
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Vencido Final : 2014/11/11
Desembolso 2 :	Tipo de Moneda : UVR
Desembolso 3 :	Reestructuración : REEST.NORMAL
Saldo Actual : 123,299.3418 UVRs	Fecha Ultim Pago : 2002/06/04
Fecha Vencido : 2002/05/11 (39 DIAS MORA,)	Estado Juridico :

(Valores en Pesos)

---DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 013	2002/05/11					76.6901
Abono PARCIAL a Capital Cuota 014	2002/06/11					268.6601
Int. Corriente PARCIAL Cuota 014	2002/05/11	2002/06/11	30	123,222.6522	11.00	1,129.5386
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 013	2002/06/04	2002/06/20	16	76.6901	11.02	0.3713
Inters Penal Cuota 013(Despu 910130)	2002/06/04	2002/06/20	16	76.6901	10.03	0.3397
IntCte/ Vencido PARCIAL Cuota 014	2002/06/11	2002/06/20	9	385.4588	10.96	1.0507
Inters Penal PARCIAL Cuota 014(Despu 910130)	2002/06/11	2002/06/20	9	385.4588	9.91	0.9480
** SUBTOTAL EN UVRs						1,477.5952
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$126.5800)						187,034
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000266465	2002/06/11	2002/07/11	30	10,543,600	1.44	1,265
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2002/06/11	2002/06/20		379		1
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2002/06/11	2002/07/11	30	1,265	16.00	202
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insoluto)	2002/06/11	2002/06/20	9	15,892,300	0.8748	3,475
Inters Prima vencida	2002/06/11	2002/06/20		3,475		9
Anticipd.(Sald.Insoluto)	2002/06/20	2002/07/11	21	15,706,226	0.8748	8,014
TOTAL A PAGAR --->>						200,000

---FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALOR : 200,000 TOTAL PAGADO -> \$ 200,000

---ESTADO FINAL OBLIGACION:

Despues de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:

Saldo Final : 122,953.9915 UVRs Cuota 014 abonada parcialmente así: Abono de 9 días en intereses Mora
Abono de 30 días en intereses Ctes
Abono de 268.6601 UVRs en Capital

Estado Vencido : 9 DIAS MORA,

Estado Juridico :



TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

D 10

Flujo: _____

Revisó: _____

Aprobó: _____

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAIMES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140420/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Inters : 11.00	Modalidad : 09>AHORRADORES
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORIES60	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2002/06/20
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 122,953.9915 UVRs	Fecha :
Fecha Venceto : 2002/06/11 (10 DIAS MDRA,)	Cuota Cancelada : 013
	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 014	2002/06/11					116.7987
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 014	2002/06/20	2002/06/21	1	116.7987	10.97	0.0316
Inters Penal Cuota 014(Despu 910130)	2002/06/20	2002/06/21	1	116.7987	9.91	0.0316
** SUBTOTAL EN UVRs						116.8592
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$126.6053)						14,795
Seguro de Vida Anticipd.(Sald.Insolut)	2002/06/21	2002/07/11	20	15,694,398	0.8748	7,627
Devolción(Sald.Insolut)	2002/06/21	2002/07/11	20	15,709,365	0.8748	((7,634))
TOTAL A PAGAR --->>						14,788

FORMA DE PASO:

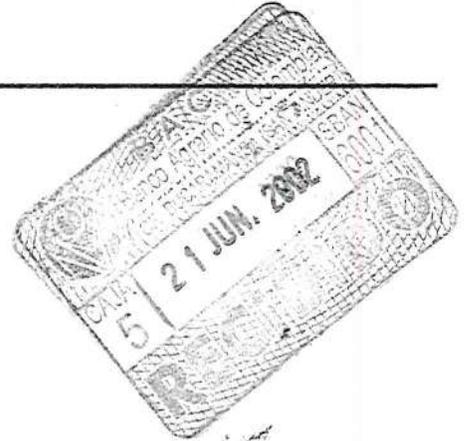
CONCEPTO : TOTAL DISPONIBLE CAJA EFECTIVO VALOR : 14,788 TOTAL PAGADO -> \$ 14,788

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 122,837.1927 UVRs Cuota Cancelada : 014
 Estad Venceto : AL DIA, Estado Juridico :

DATOS DEL PROXIMO PASO:

Fecha Próximo Pago : 2002/07/11
 Próxima Tasa Inters : 11.00%
 Próximo Abono a Capital : 388.9922 UVRs
 Próximo Abono a Inters : 1,126.0076 UVRs
 Próximo Otros Conceptos : 12,871



TRAFICO: _____ Revisó: _____

Aprobó: _____

ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

D 11

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140415/05	Modalidad : 09>AHORRADRES
Tasa Interés : 11.00	Tasa Redescuento : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	Pactado : VENCIDO
Otros Seguros : TODORIESGO	FchUltPagoSeguros: 2002/09/30
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 121,659.4860 UVRs	Cuota Cancelada : 017
Fecha Vencito : 2002/10/11 (24 DIAS NCRA,)	Estado Juridico :

(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 018	2002/10/11					399,7878
Int. Corriente Cuota 018	2002/09/11	2002/10/11	30	121,659,4869	11.00	1,115,2085
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 018	2002/10/11	2002/11/05	24	399,7878	10.99	2,9248
Interés Penal Cuota 018(Despu 910130)	2002/10/11	2002/11/05	24	399,7878	9.97	2,6519
** SUBTOTAL EN UVRs						1,520,5687
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$129.2119)						194,955
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2002/10/11	2002/11/11	30	10,543,600	1.44	1,265
Seguro Todoriesgo Interés Prima vencida	2002/10/11	2002/11/05		1,012		7
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2002/10/11	2002/11/11	30	1,265	16.00	202
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2002/10/11	2002/11/05	24	15,885,224	0.8748	9,264
Vencido (Sobre Prima)	2002/10/11	2002/11/05	24	9,264	0.8748	5
Interés Prima vencida	2002/10/11	2002/11/05		9,269		67
Anticipd.(Sald.Insolut)	2002/11/05	2002/11/11	6	15,689,449	0.8748	2,287
TOTAL A PAGAR --->>						208,052

FORMA DE PAGO:

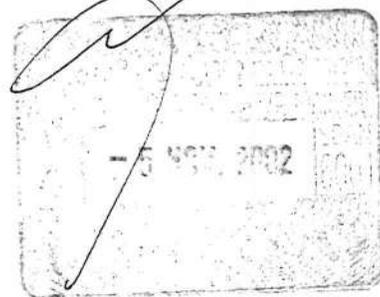
CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 208,052 CONTROL PIT: 53472-1-0-208052-6001005479 TOTAL PAGADO -> \$ 208,052

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 121,289.6981 UVRs Cuota Cancelada : 018
Estat Vencito : AL DIA, Estado Juridico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2002/11/11
Próxima Tasa Interés : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 403.4526 UVRs
Próximo Abono a Interés : 1,111.5472 UVRs
Próximo Otros Conceptos : 12,866



TRAFICO:

ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Aprobó: _____ 14

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAINES FRANCO FARIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140415/05	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Interés : 11.00	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORIESGO	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2002/11/05
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 121,259.6981 UVRs	Fecha :
Fecha Vencmto : 2002/11/11 (23 DIAS MORA,)	Cuota Cancelada : 018
	Estado Jurídico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 019	2002/11/11					403.4526
Int. Corriente Cuota 019	2002/10/11	2002/11/11	30	121,259.6990	11.00	1,111.5441
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 019	2002/11/11	2002/12/04	23	403.4526	10.99	2.8257
Interés Penal Cuota 019(Despu 910130)	2002/11/11	2002/12/04	23	403.4526	9.96	2.5618
** SUBTOTAL EN UVRs						1,520.3772
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$128.8154)						195,848
Seguro Todoriesgo HIPOTECA NI-300-0000256465	2002/11/11	2002/12/11	30	10,362,600	1.44	1,243
Seguro Todoriesgo Interés Prima vencida	2002/11/11	2002/12/04		953		6
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2002/11/11	2002/12/11	30	1,243	16.00	198
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2002/11/11	2002/12/04	23	15,907,392	0.8748	8,890
Vencido (Sobre Prima)	2002/11/11	2002/12/04	23	8,890	0.8748	4
Interés Prima vencida	2002/11/11	2002/12/04		8,894		62
Anticipd.(Sald.Insolut)	2002/12/04	2002/12/11	7	15,710,854	0.8748	2,672
TOTAL A PAGAR --->>						208,923

FORMA DE PAGO:

CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 208,923 CONTROL PIT: 53472-1-0-208923-6001006510 TOTAL PAGADO -> \$ 208,923

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 120,856.2455 UVRs Cuota Cancelada : 019
Estat Vencmto : AL DIA, Estado Jurídico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2002/12/11
Próxima Tasa Interés : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 407.1509 UVRs
Próximo Abono a Interés : 1,107.8489 UVRs
Próximo Otros Conceptos : 12,855



RAFICO:

ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA

ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD Revisó: _____

Aprobó: DIS

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.8748
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Tasa Inters : 11.00	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	TMM Obligatoria : -NO-
Otros Seguros : TODORRIESGO	Tipo Garantía : ADMISIBLE-HIPOTEC
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Vencdo Final : 2014/11/11
Desembolso 2 :	Tipo de Moneda : UVR
Desembolso 3 :	Reestructuración : REEST.NORMAL
Saldo Actual : 120,856.2455 UVRs	Fecha Ultim Pago : 2002/12/04
Fecha Vencdo : 2002/12/11 (22 DIAS MORA,)	Estado Juridico : (Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 020	2002/12/11					407.1509
Int. Corriente Cuota 020	2002/11/11	2002/12/11	30	120,856.2455	11.00	1,107.8479
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 020	2002/12/11	2003/01/03	22	407.1509	10.99	2.7295
Inters Penal Cuota 020(Despu 910130)	2002/12/11	2003/01/03	22	407.1509	9.96	2.4750
** SUBTOTAL EN UVRs						1,520.1981
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$129.6956)						197,163
Seguro Todoriesgo HIPOTECA NI-300-0000256465	2002/12/11	2003/01/11	30	10,362,600	1.44	1,243
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2002/12/11	2003/01/03		911		6
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2002/12/11	2003/01/11	30	1,243	16.00	198
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2002/12/11	2003/01/03	22	15,962,659	0.8748	8,533
Vencido (Sobre Prima)	2002/12/11	2003/01/03	22	8,533	0.8748	4
Inters Prima vencida	2002/12/11	2003/01/03		8,537		57
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/01/03	2003/01/11	8	15,764,917	0.8748	3,064
TOTAL A PAGAR --->						210,268

FORMA DE PAGO:

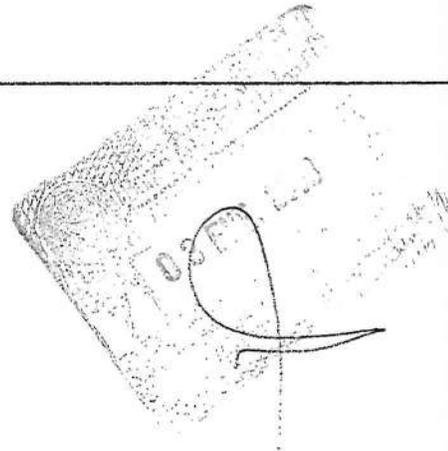
CONCEPTO : CUENTA POR PAGAR "AJUSTE LIQUIDACION LEY 546/99 " VALOR : 80
 CONTROL PIT: 53472-1-80-210188-5001004958
 CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 210,188 TOTAL PAGADO -> \$ 210,268

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 120,449.0946 UVRs Cuota Cancelada : 020
 Estad Vencdo : AL DIA, Estado Juridico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2003/01/11
 Próxima Tasa Inters : 11.00%
 Próximo Abono a Capital : 410,8831 UVRs
 Próximo Abono a Inters : 1,104,1167 UVRs
 Próximo Otros Conceptos : 12,894



TRAFICO:

ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA Revisó:
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Aprobó:

D 16

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2003/02/03/0013
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2003/02/03 09:12 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Inters : 11.00	Tasa Redescuento : 0.00
Periodicidad : MENSUAL	Pactado : VENCIDO
Otros Seguros : TODORIESGO	FchUltPagoSeguros: 2003/01/03
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 120,449.0946 UVRs	Cuota Cancelada : 020
Fecha Vencito : 2003/01/11 (22 DIAS MORR,)	Estado Jurídico :

(Valores en Pesos)

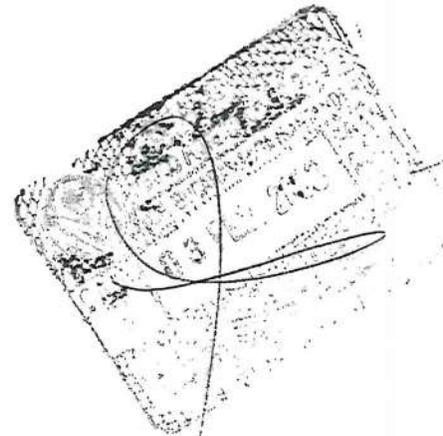
DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 021	2003/01/11					410.8831
Int. Corriente Cuota 021	2002/12/11	2003/01/11	30	120,449.0956	11.00	1,104.1094
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 021	2003/01/11	2003/02/03	22	410.8831	10.99	2.7552
Inters Penal Cuota 021(Despu 910130)	2003/01/11	2003/02/03	22	410.8831	9.96	2.4942
** SUBTOTAL EN UVRs						1,520.2369
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$130.3014)						198,089
Seguro Todoriesgo HIPOTECA NI-300-0000256465	2003/01/11	2003/02/11	30	10,362,600	2.50	2,158
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/01/11	2003/02/03		1,583		10
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2003/01/11	2003/02/11	30	2,158	16.00	345
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2003/01/11	2003/02/03	22	15,983,971	0.65	6,349
Vencido (Sobre Prima)	2003/01/11	2003/02/03	22	6,349	0.65	2
Inters Prima vencida	2003/01/11	2003/02/03		6,351		42
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/02/03	2003/02/11	8	15,784,524	0.65	2,279
TOTAL A PAGAR --->>						209,274

FORMA DE PAGO: CONTROL PIT: 53472-1-0-209274-6001006071
CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 209,274 TOTAL PAGADO -> \$ 209,274

ESTADO FINAL OBLIGACION:
Saldo Final : 120,038.2115 UVRs Cuota Cancelada : 021
Estat Vencito : AL DIA, Estado Jurídico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:
Fecha Próximo Pago : 2003/02/11
Próxima Tasa Inters : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 414.6496 UVRs
Próximo Abono a Inters : 1,100.3502 UVRs
Próximo Otros Conceptos : 11,023



Aprobó:

D 17

TRAFICO:
ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

B. AGRARIO DE COLOMBIA
004001 - BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2003/03/03/0014
Obligación : 000053472
Fecha / Hora : 2003/03/03 10:29 am
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Inters : 11.00	Plan Amortización : CUOTA FIJA
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORIESSO	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2003/02/03
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 120,038.2115 UVRs	Fecha :
Fecha Vencmto : 2003/02/11 (22 DIAS MORA,)	Cuota Cancelada : 021
	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 022	2003/02/11					414.6495
Int. Corriente Cuota 022	2003/01/11	2003/02/11	30	120,038.2125	11.00	1,100.3501
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 022	2003/02/11	2003/03/03	22	414.6495	10.99	2.7797
Inters Penal Cuota 022(Despu 910130)	2003/02/11	2003/03/03	22	414.6495	9.96	2.5208
						=====
** SUBTOTAL EN UVRs						1,520.2963
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$131.3073)						199,626
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2003/02/11	2003/03/11	30	10,362,600	2.50	2,158
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/02/11	2003/03/03		1,583		10
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2003/02/11	2003/03/11	30	2,158	16.00	345
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2003/02/11	2003/03/03	22	16,052,411	0.65	6,376
Vencido (Sobre Prima)	2003/02/11	2003/03/03	22	6,376	0.65	2
Inters Prima vencida	2003/02/11	2003/03/03		6,378		42
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/03/03	2003/03/11	8	15,851,431	0.65	2,289
TOTAL A PAGAR --->>						210,848

FORMA DE PAGO:

CONTROL PIT: 53472-1-0-210848-6001005805

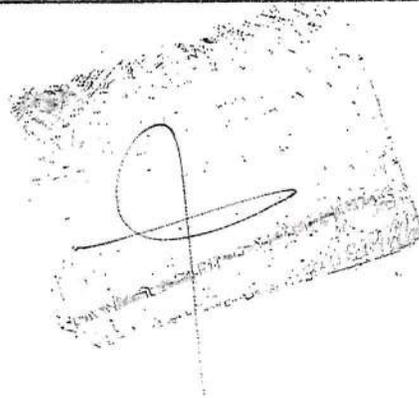
CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 210,848 TOTAL PAGADO -> \$ 210,848

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final : 119,623.5619 UVRs Cuota Cancelada : 022
 Estad Vencmto : AL DIA, Estado Juridico :

DATOS DEL PROXIMO PAGO:

Fecha Próximo Pago : 2003/03/11
 Próxima Tasa Inters : 11.00%
 Próximo Abono a Capital : 418.4505 UVRs
 Próximo Abono a Inters : 1,096.5493 UVRs
 Próximo Otros Conceptos : 11,059



TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD
 Elaboró: _____ Revisó: _____

Aprobó: _____

D 18

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA

B. AGRARIO DE COLOMBIA
006001 - BUCARANANGA

LIQUIDACION PROVISIONAL

Liquidación Nro : L Provisional
Obligación : 000053472
Fecha : 2003/07/01
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 63361458 -N > JAIMES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Modalidad : 07>AHORRADORES
Tasa Inters : 11.00	Tipo Productor : NO AGRPECUARIO
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORIESGO	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2003/03/03
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 119,623.5619 UVRs	Fecha :
Fecha Vencimto : 2003/03/11 (110 DIAS MORA,)	Cuota Cancelada : 022
	Estado Juridico :

(Valores en Pesos)

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 023	2003/03/11					418.4505
Abono a Capital Cuota 024	2003/04/11					422.2863
Int. Corriente Cuota 023	2003/02/11	2003/03/11	30	119,623.5630	11.00	1,096.5453
Int. Corriente Cuota 024	2003/03/11	2003/04/11	30	119,205.1125	11.00	1,092.7131
Int. Corriente PARCIAL Cuota 025	2003/04/11	2003/05/07	26	118,782.8262	11.00	943.6592
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 023	2003/03/11	2003/07/01	110	418.4505	11.14	14.2391
Inters Penal Cuota 023(Despu 910130)	2003/03/11	2003/07/01	110	418.4505	10.38	13.2299
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 024	2003/04/11	2003/07/01	80	422.2863	11.08	10.3923
Inters Penal Cuota 024(Despu 910130)	2003/04/11	2003/07/01	80	422.2863	10.22	9.5878
Int.Cte/ Vencido PARCIAL Cuota 025	2003/05/11	2003/07/01	50	426.1572	11.03	6.5235
Inters Penal PARCIAL Cuota 025(Despu 910130)	2003/05/11	2003/07/01	50	426.1572	10.09	5.9677
** SUBTOTAL EN UVRs						4,033.5889
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$136.7358)						551,536
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2003/03/11	2003/07/11	120	10,362,600	2.50	8,435
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/03/11	2003/07/01		7,915		167
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2003/03/11	2003/07/11	120	8,635	16.00	1,381
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2003/03/11	2003/07/01	110	17,118,647	0.65	33,999
Vencido (Sobre Prima)	2003/03/11	2003/07/01	110	33,999	0.65	67
Inters Prima vencida	2003/03/11	2003/07/01		34,066		723
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/07/01	2003/07/11	10	18,559,243	0.65	2,989
TOTAL A PAGAR --->>						599,497

RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION:

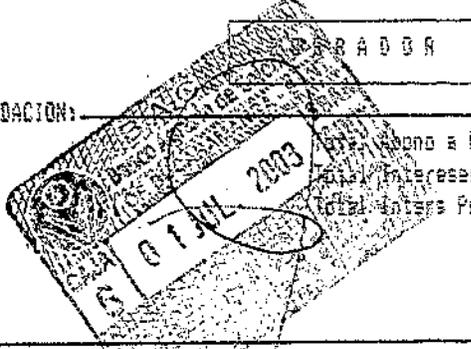
Abono a Capital	840.7308 UVRs :	114,958
Intereses Corrientes	3,164.0726 UVRs :	432,642
Total Interes Penal	28.7854 UVRs :	3,936
Total Otros Conceptos	:	47,961
TOTAL A PAGAR ----->> :		599,497

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Después de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACIÓN PARA CONTABILIDAD

Cuota 025 abonada parcialmente así: Abono de 50 días en intereses Mora
 Abono de 26 días en intereses Ctas
 Abono de 0.0000 UVRs en Capital

Estado Vencimto : 50 DIAS MORA, Estado Juridico :



DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cuenta Cliente : C.C. 63361458 -N > JAIMES FRANCO FABIO LA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Inters : 11.00	Tipo Productor : NO AGRPECUARIO
Periodicidad : MENSUAL	Pactado : VENCIDO
Otros Seguros : TODORIESGO	FchUltPagoSeguros: 2003/07/01
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 118,782.8251 UVRs	Cuota Cancelada : 024
Fecha Vencido : 2003/05/11 (80 DIAS MORA,)	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 025	2003/05/11					426.1572
Abono a Capital Cuota 026	2003/06/11					430.0637
Int. Corriente Cuota 025	2003/05/07	2003/05/11	4	118,782.8262	11.00	145.1787
Int. Corriente Cuota 026	2003/05/11	2003/06/11	30	118,356.6690	11.00	1,084.9314
Int. Corriente PARCIAL Cuota 027	2003/06/11	2003/07/01	20	117,926.6053	11.00	720.6601
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 025	2003/07/01	2003/08/01	30	426.1572	11.08	3.9340
Inters Penal Cuota 025(Despu 910130)	2003/07/01	2003/08/01	30	426.1572	10.22	3.6275
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 026	2003/06/11	2003/08/01	50	430.0637	11.03	6.5834
Inters Penal Cuota 026(Despu 910130)	2003/06/11	2003/08/01	50	430.0637	10.09	6.0214
Int.Cte/ Vencido PARCIAL Cuota 027	2003/07/11	2003/08/01	20	434.0059	10.98	2.6421
Inters Penal PARCIAL Cuota 027(Despu 910130)	2003/07/11	2003/08/01	20	434.0059	9.96	2.4013
** SUBTOTAL EN UVRs						2,832.1990
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$137.0105)						388,041
Seguro Todoriesgo HIPOTECA NI-300-0000256465	2003/07/11	2003/08/11	30	10,362,600	2.50	2,158
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/07/11	2003/08/01		1,439		8
IVA 16%	2003/07/11	2003/08/11	30	2,158	16.00	345
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2003/07/11	2003/08/01	20	16,743,194	0.65	6,046
Vencido (Sobre Prima)	2003/07/11	2003/08/01	20	6,046	0.65	2
Inters Prima vencida	2003/07/11	2003/08/01		6,048		36
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/08/01	2003/08/11	10	16,334,460	0.65	2,952
En CxP para Futuros Pagos						412
TOTAL A PAGAR --->>						400,000

FORMA DE PAGO: CONTROL PIT: 53472-2-0-400000-6001004598
 CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 400,000 TOTAL PAGADO -> \$ 400,000

ESTADO FINAL OBLIGACION:
 Despues de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:
 Saldo Final : 117,926.6041 UVRs Cuota 027 abonada parcialmente así: Abono de 20 días en intereses Mora
 Abono de 20 días en intereses Ctes
 Estad Vencido : 20 DIAS MORA, Estado Juridico :



TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

[Handwritten signature]

Obligación : 000053472
 Fecha / Hora : 2003/09/30 08:03 am
 Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliente : C.C. 43361458 -N > JAINES FRANCO FABIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Inters : 11.57EA=11.00MV	Tipo Productor : NO AGROPECUARIO
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TODORRIESGO	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2003/08/01
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 117,926.6041 UVRs	Fecha :
Fecha Vencito : 2003/07/11 (79 DIAS MORA,)	Quota Cancelada : 026
	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 027	2003/07/11					434.0059
Abono a Capital Cuota 028	2003/08/11					437.9843
Abono PARCIAL a Capital Cuota 029	2003/09/11					76.2556
Int. Corriente Cuota 027	2003/07/01	2003/07/11	10	117,926.6053	11.00	360.3293
Cuota 028	2003/07/11	2003/08/11	30	117,492.5994	11.00	1,077.0097
Int. Corriente PARCIAL Cuota 029	2003/08/11	2003/09/11	30	117,054.6151	11.00	1,072.9931
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 027	2003/08/01	2003/09/30	59	434.0059	11.08	7.8759
Inters Penal Cuota 027(Despu 910130)	2003/08/01	2003/09/30	59	434.0059	5.20	3.6934
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 028	2003/08/11	2003/09/30	49	437.9843	11.03	6.5694
Inters Penal Cuota 028(Despu 910130)	2003/08/11	2003/09/30	49	437.9843	5.14	3.0584
IntCte/ Vencido PARCIAL Cuota 029	2003/09/11	2003/09/30	19	441.9992	10.98	2.5548
Inters Penal PARCIAL Cuota 029(Despu 910130)	2003/09/11	2003/09/30	19	441.9992	5.09	1.1825
** SUBTOTAL EN UVRs						3,483.5113
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$136.9997)						477,240
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2003/08/11	2003/10/11	60	10,362,600	2.50	4,317
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/08/11	2003/09/30		3,526		39
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2003/08/11	2003/10/11	60	4,317	16.00	690
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insplut)	2003/08/11	2003/09/30	49	16,633,082	0.65	14,733
Vencido (Sobre Prima)	2003/08/11	2003/09/30	49	14,733	0.65	13
Inters Prima vencida	2003/08/11	2003/09/30		14,746		169
Anticipd.(Sald.Insplut)	2003/09/30	2003/10/11	11	16,172,691	0.65	3,212
TOTAL A PAGAR --->>						500,412

FORMA DE PASO: CONTROL PIT: 53472-2-412-500000-6001005106

CONCEPTO : CUENTA POR PAGAR "SOBRANTE LIQUIDAC. 200308010007" VALOR : 412
 CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 500,000 TOTAL PAGADO -> \$ 500,412

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Despues de aplicar PAGO PARCIAL, la obligacion queda así:
 Saldo Final : 116,978.3581 UVRs Cuota 029 abonada parcialmente así: Abono de 19 dias en intereses Mora
 Abono de 30 dias en intereses Ctes
 Abono de 76.2556 UVRs en Capital
 Estad Vencito : 19 DIAS MORA, Estado Juridico :

TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD



21

Revisó: _____ Aprobó: _____

LIQUIDACION ABONOS Y CANCELACIONES
 LIQUIDACION DE OBLIGACIONES (P-76)

Liquidación Nro : L2003/11/04/0011
 Obligación : 000053472
 Fecha / Hora : 2003/11/04 09:19 am
 Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliete : C.C. 63361458 -M > JAINES FRANCO FARIOLA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140415/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuento: 00000	Modalidad : 09)AHORRADORES
Tasa Inters : 11.57EA=11.00MV	Tipo Productor : NO AEROPEDUARI0
Periodicidad : MENSUAL	Pactado : VENCIDO
Otros Seguros : TDDORRIESO	FchUltPagoSeguros: 2003/09/30
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 116,978.3581 UVRs	Cuota Cancelada : 028
Fecha Vencido : 2003/09/11 (53 DIAS MORA,)	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 029	2003/09/11					365.7436
Abono PARCIAL a Capital Cuota 030	2003/10/11					437.1918
Int. Corriente PARCIAL Cuota 030	2003/09/11	2003/10/11	30	116.612.6160	11.00	1.068.9451
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 029	2003/09/30	2003/11/04	34	365.7436	11.04	3.8062
Inters Penal Cuota 029(Despu 910130)	2003/09/30	2003/11/04	34	365.7436	5.15	1.7758
IntCte/ Vencido PARCIAL Cuota 030	2003/10/11	2003/11/04	23	446.0508	10.99	3.1294
Inters Penal PARCIAL Cuota 030(Despu 910130)	2003/10/11	2003/11/04	23	446.0508	5.09	1.4483
** SUBTOTAL EN UVRs						1.882.0361
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$137.4065)						258.604
Seguro Todoriesgo HIPOTECA MI-300-0000256465	2003/10/11	2003/11/11	30	10,362,600	2.50	2,158
Seguro Todoriesgo Inters Prima vencida	2003/10/11	2003/11/04		1,655		11
IVA 16% Seguro Todoriesgo	2003/10/11	2003/11/11	30	2,158	16.00	345
Seguro de Vida Vencido (Sald.Insolut)	2003/10/11	2003/11/04	23	16,369,658	0.65	6,797
Vencido (Sobre Prima)	2003/10/11	2003/11/04	23	6,797	0.65	2
Inters Prima vencida	2003/10/11	2003/11/04		6,799		47
Anticipd.(Sald.Insolut)	2003/11/04	2003/11/11	7	16,109,579	0.65	2,036
TOTAL A PAGAR --->>						270,000

FORMA DE PAGO:

CONTROL PIT: 53472-2-0-270000-6001004376

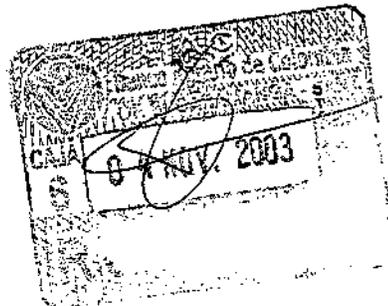
CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA VALOR : 270,000 TOTAL PAGADO -> \$ 270,000

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Despu de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:

Saldo Final : 116,175.4227 UVRs Cuota 030 abonada parcialmente así: Abono de 23 días en intereses Mora
 Abono de 30 días en intereses Etes
 Abono de 437.1918 UVRs en Capital

Estad Vencido : 23 DIAS MORA, Estado Juridico :



TRAFICO:
 ORIGINAL DE LA LIQUIDACION PARA CARTERA
 ORIGINAL DE LA CONTABILIZACION PARA CONTABILIDAD

Elaboró: _____

Revisó: _____

Aprobó: _____

---DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION---

Cliente : C.C. 63361458 -N) JAIMES FRANCO FABILA	Tasa Seguro Vida : 0.6500
Cta Cartera : 140413/05	Plan Amortización : CUOTA FIJA
LlaveRedscuent: 00000	Modalidad : 09>AHORRADORES
Tasa Interés : 11.57EA=11.00MV	Tipo Productor : NO ABRUPECUARIO
Periodicidad : MENSUAL	Tasa Redescuento : 0.00
Otros Seguros : TUBORIESSO	Pactado : VENCIDO
Desembolso 1 : 127,909.8045 UVRs	FchUltPagoSeguros: 2003/11/04
Desembolso 2 :	Fecha : 2001/04/11
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 116,175.4227 UVRs	Fecha :
Fecha Vencmta : 2003/10/11 (59 DIAS MORA,)	Cuota Cancelada : 029
	Estado Juridico :
	(Valores en Pesos)

---DETALLE DE LA LIQUIDACION---

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Los siguientes valores se encuentran en UVRs						
Abono a Capital Cuota 030	2003/10/11					8.8590
Abono a Capital Cuota 031	2003/11/11					450.1396
Int. Corriente Cuota 031	2003/10/11	2003/11/11	30	116,166.5631	11.00	1,064.8543
Int. Corriente PARCIAL Cuota 032	2003/11/11	2003/11/18	7	115,716.4255	11.00	247.5024
Int. Corriente PARCIAL Cuota 032 Descuento	2003/12/10	2003/12/11	1	247.5024	10.98	(0.0727)
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 030	2003/11/04	2003/12/10	36	8.8590	11.05	0.0945
Interés Penal Cuota 030(Despu 910130)	2003/11/04	2003/12/10	36	8.8590	5.16	0.0436
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 031	2003/11/11	2003/12/10	29	450.1396	11.00	3.9831
Interés Penal Cuota 031(Despu 910130)	2003/11/11	2003/12/10	29	450.1396	5.10	1.8462
** SUBTOTAL EN UVRs						1,777.2636
** SUBTOTAL EN PESOS (UVR = \$137,5825)						244,519
Seguro Infortesigo HIPOTECA NI-300-0000256465	2003/11/11	2004/01/11	60	10,362,600	2.50	4,317
Seguro Infortesigo Interés Prima vencida	2003/11/11	2003/12/10		2,086		18
IVA 16% Seguro Infortesigo	2003/11/11	2004/01/11	60	4,317	16.00	690
Seguro de Vida Vencido (Saldo Insoluto)	2003/11/11	2003/12/10	29	16,279,326	0.65	8,524
Vencido (Sobra Prima)	2003/11/11	2003/12/10	29	8,524	0.65	4
Interés Prima vencida	2003/11/11	2003/12/10		8,528		75
Anticipd.(Saldo Insoluto)	2003/12/10	2004/01/11	31	16,178,644	0.65	9,055
En CxP para Futuros Pagos						2,798
TOTAL A PAGAR --->						270,000

---FORMA DE PAGO---

CONCEPTO : CUENTA PUENTE CARTERA

VALOR :

CONTROL PIT: 53472-2-0-270000-6001004420

270,000 TOTAL PAGADO -> \$ 270,000

---ESTADO FINAL OBLIGACION---

Después de aplicar PAGO PARCIAL, la obligación queda así:

Saldo Final : 115,716.4239 UVRs

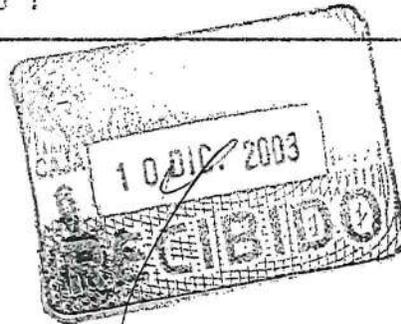
Cuota 032 abonada parcialmente así: Abono de 0 días en intereses Mora
Abono de 7 días en intereses Ctes
Abono de 0.0000 UVRs en Capital

Estado Vencmta : AL DÍA,

Estado Juridico :

---DATOS DEL PRÓXIMO PAGO---

Fecha Próximo Pago : 2003/12/11
Próxima Tasa Interés : 11.00%
Próximo Abono a Capital : 454.2660 UVRs
Próximo Abono a Interés : 813.2293 UVRs
Próximo Otros Conceptos : -113



Elaboró: _____

Revisó: _____

Aprobó: _____

23

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA		CIUDAD		DIA	MES	AÑO
		B/manga		28	06	04
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR			No. DE OBLIGACION			
Fabila James Franco			725060010117655			
DIRECCION DEL DEUDOR			TELEFONO DEL DEUDOR			
C.C. 63 361 458			6715974			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO		REDUCCION PLAZO	
			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
REDUCCION CUOTA			FORMA DE PAGO			
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	FORMA DE PAGO		
				EFFECTIVO	\$ 215.000	
				CHEQUES BANCO AGRARIO	\$	
				CHEQUES BANCOS LOCALES	\$	
				No. CHEQUES RECIBIDOS	<input type="checkbox"/>	
			TOTAL RECIBIDO		\$ 215.000 =	



RECIBIDO
CANAL

CR-024 BAC

<p>Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.027.800-8</p>		<p>COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA</p>				
OFICINA		CIUDAD		DIA	MES	AÑO
B/manga		B/manga				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR			No. DE OBLIGACION			
Fabila James Franco			725060010117655			
DIRECCION DEL DEUDOR			TELEFONO DEL DEUDOR			
63-361 458			6715974			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCION PLAZO	
			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
REDUCCION CUOTA			FORMA DE PAGO			
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	FORMA DE PAGO		
			\$	EFFECTIVO	\$ 215.000	
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$	
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$	
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	<input type="checkbox"/>	
			TOTAL RECIBIDO		\$ 215.000 =	

BANCO

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reduccion, este se imputará a las siguientes cuotas.

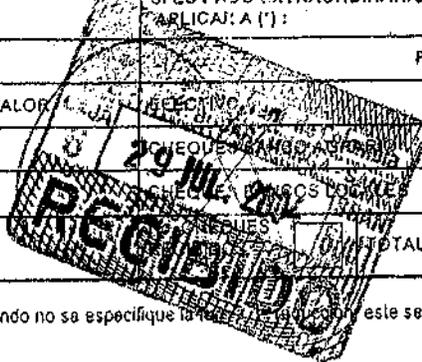
CR-024 BAC



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
TEL: 296.027.800-8

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA <i>Bucaramanga</i>		CIUDAD <i>Bucaramanga</i>	DI. <i>29</i>	MES <i>07</i>	ANO <i>04</i>
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>José Francisco Franco Amado</i>			No. DE OBLIGACION <i>7256600119695</i>		
DIRECCION DEL DEUDOR <i>71.266.677</i>			TELÉFONO DEL DEUDOR		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*) :	REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO <i>200.000</i>		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$		\$
			\$		\$
			\$		\$
			\$	TOTAL RECIBIDO	\$ <i>200.000</i>



B
A
N
C
O

CR-024 BAC

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique lo contrario, este se imputará a las siguientes cuotas

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA			
OFICINA <i>B/manga</i>		CIUDAD <i>B/manga</i>		DIA <i>25</i> MES <i>08</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola James Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCION DEL DEUDOR <i>63361.458</i>		TELEFONO DEL DEUDOR			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO		REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	<i>1.000 -</i>	
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	
				TOTAL RECIBIDO <i>1000 -</i>	

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas. CR-024 BAC

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA			
OFICINA <i>B/manga</i>		CIUDAD <i>B/manga</i>		DIA <i>25</i> MES <i>08</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola James Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCION DEL DEUDOR <i>63361.458</i>		TELEFONO DEL DEUDOR <i>6715974</i>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	<i>215.000 -</i>	
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	
				TOTAL RECIBIDO <i>215.000 -</i>	

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas. CR-024 BAC

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA			
OFICINA <i>B/manga</i>		CIUDAD <i>B/manga</i>		DIA <i>24</i> MES <i>09</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola James Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCION DEL DEUDOR <i>63.361.458</i>		TELEFONO DEL DEUDOR <i>6715974</i>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	<i>217.000 =</i>	
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	
				TOTAL RECIBIDO <i>217.000 =</i>	

D-25

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA						
OFICINA Bucaramanga			CIUDAD Bucaramanga			DIA MES AÑO 22 10 04		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jaime Franco			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCION DEL DEUDOR 63.361.458			TELEFONO DEL DEUDOR 6715974			REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO Carlos Julio Jaime Romera			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*) <input type="checkbox"/>			REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>		
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 217.000			
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$			
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$			
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO \$ 217.000 =			

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reduccion, este se imputará a las siguientes cuotas.

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA						
OFICINA B/mango			CIUDAD B/mango			DIA MES AÑO 19 11 04		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jaime Franco			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCION DEL DEUDOR 63.361.458			TELEFONO DEL DEUDOR 6715974			REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*) <input type="checkbox"/>			REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>		
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 215.000 =			
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$			
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$ 215.000 =			
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO			

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA						
OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA			DIA MES AÑO 27 12 04		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR FABIOLA JAIMES FRANCO			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCION DEL DEUDOR C.C. 63.361.458			TELEFONO DEL DEUDOR 6715974			REDUCCION PLAZO <input type="checkbox"/>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*) <input type="checkbox"/>			REDUCCION CUOTA <input type="checkbox"/>		
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 215,700.00			
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$			
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$			
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS 1	TOTAL RECIBIDO \$ 215,700.00			

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reduccion, este se imputará a las siguientes cuotas.

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

1) 26

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA <i>B/maranga</i>		CIUDAD <i>Bogota</i>		DIA <i>27</i> MES <i>04</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Jose Ignacio Franco A.</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117635</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <i>91.266.677</i>			TELÉFONO DEL DEUDOR <i>6820765</i>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*)		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>193.000</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>193.000</i>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR- 024 BAC

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

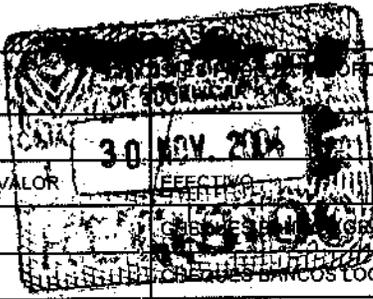
OFICINA <i>B/maranga</i>		CIUDAD <i>Bogota</i>		DIA <i>09</i> MES <i>11</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Jose Ignacio Franco A.</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117635</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <i>91.266.677</i>			TELÉFONO DEL DEUDOR <i>6820765</i>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*)		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>193.000</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>193.000</i>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

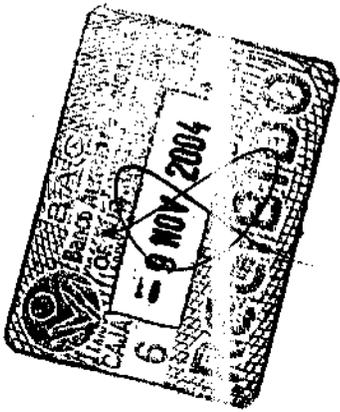
CR- 024 BAC

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA <i>B/maranga</i>		CIUDAD <i>Bogota</i>		DIA <i>30</i> MES <i>11</i> AÑO <i>04</i>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Jose Ignacio Franco A.</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117635</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <i>91.266.677</i>			TELÉFONO DEL DEUDOR <i>6820765</i>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*)		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>193.000</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>193.000</i>



D 26A



 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA					
OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA			DIA 11	MES 01	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR FABIOLA JAIMES FRANCO			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458						TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):			REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA		
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR			\$ 215,300.00		
			\$	EFECTIVO				
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO				
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES				
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	\$ 215,300.00		

CR- 024 BAC

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA					
OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA			DIA 10	MES 02	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR FABIOLA JAIMES FRANCO			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458						TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):			REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA		
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR			\$ 216,900.00		
			\$ 0.00	EFECTIVO				
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO				
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES				
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	216900		

CR- 024 BAC

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

D 27

Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA					
OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA			DIA 10	MES 03	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR FABIOLA JAIMES FRANCO			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCION DEL DEUDOR C.C. 63.361.458						TELEFONO DEL DEUDOR 6715974		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):			REDUCCION PLAZO REDUCCION CUOTA		
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO					
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR					\$ 212,000.00
			\$					
			\$					
			\$					
				No CHEQUES RECIBIDOS		EFECTIVO		\$ 212,000.00



(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR- 024 BAC

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

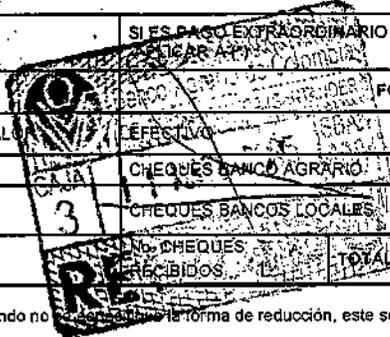
Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA					
OFICINA Bolea			CIUDAD Bolea			DIA 11	MES 04	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jaimes Franco			No. DE OBLIGACION 725060010117655					
DIRECCION DEL DEUDOR C.C. 63.361.458.						TELEFONO DEL DEUDOR 6715974		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):			REDUCCION PLAZO REDUCCION CUOTA		
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO					
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR					220.500
			\$	EFECTIVO				
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO				
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES				
				No CHEQUES RECIBIDOS		TOTAL RECIBIDO		220.500 - 0

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR- 024 BAC

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA				
OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA		DIA 11	MES 05	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR FABIOLA JAIMES FRANCO			No. DE OBLIGACIÓN 725060010117655				
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458			TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974				
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA		
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFECTIVO	\$ 222,600.00		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO			
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES			
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	\$ 222,600.00	

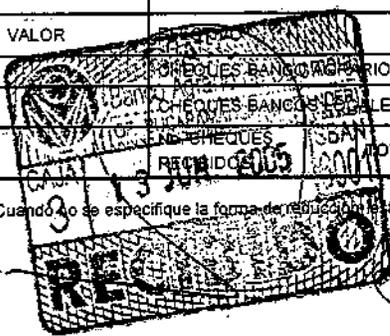


(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR-024 BAC

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT: 800.037.800-8			COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA				
OFICINA 10/89			CIUDAD 10/89		DIA 13	MES 06	AÑO 05
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jaimes Franco.			No. DE OBLIGACIÓN 725060010117655				
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458.			TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974.				
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA		
RELACION DE CHEQUES			FORMA DE PAGO				
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	CHEQUES BANCO AGRARIO	221.600 ⁰⁰		
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES			
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	221.600 ⁰⁰	



(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

CR-024 BAC

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

221.600



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT: 800.037.800-8

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

OFICINA BUCARAMANGA			CIUDAD BUCARAMANGA		DIA MES AÑO 19 07 2005	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jimena Franco				No. DE OBLIGACION 79ND60010117655		
DIRECCION DEL DEUDOR 63.361458				TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO				SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO REDUCCIÓN CUOTA
RELACION DE CHEQUES				FORMA DE PAGO		
BANCO	No. CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFECTIVO		224.200-
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO		
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES		
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO	224.200 =

CR-024 BAC

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, este se imputará a las siguientes cuotas.

TRAFICO Original Banco / 1era copia cliente

D30

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 0803388	
OFICINA Bucaramanga		CIUDAD B/manga		DÍA 11 MES 08 AÑO 05	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabiola Jimenez Franco		No. DE OBLIGACION 725060010117655		TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458		NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*): REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	EFFECTIVO	\$ 225.000=-
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	\$
				TOTAL RECIBIDO	\$ 225.000=-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 0857278	
OFICINA Bgo		CIUDAD Bgo		DÍA 09 MES 09 AÑO 05	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabio Jimenez Franco		No. DE OBLIGACION 725060010117655		TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR 63.361.458		NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*): REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	EFFECTIVO	\$ 224.300=-
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	\$
				TOTAL RECIBIDO	\$ 224.300=-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1068096	
OFICINA Bga		CIUDAD Bga		DÍA 13 MES 12 AÑO 05	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR Fabio Jimenez Franco		No. DE OBLIGACION 725060010117655		TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458		NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*): REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	EFFECTIVO	\$ 226.500
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	\$
				TOTAL RECIBIDO	\$ 226.500=-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

D 31

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1069544	
OFICINA Bolga		CIUDAD Bolga		DÍA 11 MES 07 AÑO 08	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR James Franco Fabiola		No. DE OBLIGACION 725060010117655			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458				TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 225.500 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 225.500 =

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 0857709	
OFICINA Bolga		CIUDAD Bolga		DÍA 14 MES 02 AÑO 06	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR James Franco Fabiola		No. DE OBLIGACION 725060010117655			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458				TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 226.500 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 226.500 =

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1735414	
OFICINA Bolga		CIUDAD Bolga		DÍA 10 MES 03 AÑO 08	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR James Franco Fabiola		No. DE OBLIGACION 725060010117655			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR C.C. 63.361.458				TELÉFONO DEL DEUDOR 6715974	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 227.100 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 227.100 =

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

732

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1734186	
OFICINA <u>Boga</u>			CIUDAD <u>Boga</u>		DIA <u>18</u> MES <u>04</u> AÑO <u>08</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>James Franco Fabiola</u>			No. DE OBLIGACION <u>725060010117655</u>		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>cc 63.361.468</u>			TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6715974</u>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO	
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 229.200 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO <u>229.200 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1069880	
OFICINA <u>Boga</u>			CIUDAD <u>Boga</u>		DIA <u>18</u> MES <u>05</u> AÑO <u>08</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>James Franco Fabiola</u>			No. DE OBLIGACION <u>725060010117655</u>		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>cc 63.361.468</u>			TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6715974</u>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO	
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 231.000 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO <u>\$ 231.000 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1732429	
OFICINA <u>Boga</u>			CIUDAD <u>Boga</u>		DIA <u>14</u> MES <u>06</u> AÑO <u>08</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>James Franco Fabiola</u>			No. DE OBLIGACION <u>725060010117655</u>		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>cc 63.361.468</u>			TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6715974</u>		
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO	
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 232.000 =
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO <u>\$ 232.000 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

133

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1967316	
OFICINA <u>19189</u>		CIUDAD <u>19189</u>		DÍA <u>14</u> MES <u>07</u> AÑO <u>06</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Fabiola Jimenez Franco</u>		No. DE OBLIGACION <u>7250600110117655</u>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>C.C. 63. 261.458.</u>		TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6715974.</u>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>231.500 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>231.500 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifica la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2255751	
OFICINA <u>Blmanza</u>		CIUDAD <u>Blmanza</u>		DÍA <u>10</u> MES <u>08</u> AÑO <u>06</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Fabiola Jimenez Franco</u>		No. DE OBLIGACION <u>7250600110117655</u>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6361920</u>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>233.100 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>233.100 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifica la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2282671	
OFICINA <u>19189</u>		CIUDAD <u>19189</u>		DÍA <u>15</u> MES <u>09</u> AÑO <u>06</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Fabiola Jimenez Franco</u>		No. DE OBLIGACION <u>7250600110117655</u>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6361920</u>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>233.000 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>233.000 =</u>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifica la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

① 34

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2278079	
OFICINA <i>B/manga</i>		CIUDAD <i>B/manga</i>		DIA <i>12</i> MES <i>10</i> AÑO <i>00</i>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola Jimenez Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR <i>6361920</i>	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>234.000.-</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>234.000.-</i>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2474649	
OFICINA <i>B/manga</i>		CIUDAD <i>B/manga</i>		DIA <i>17</i> MES <i>11</i> AÑO <i>00</i>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola Jimenez Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR <i>6361920</i>	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>235.600.-</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>235.600.-</i>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2338289	
OFICINA <i>B/ga</i>		CIUDAD <i>B/ga</i>		DIA <i>13</i> MES <i>12</i> AÑO <i>06</i>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <i>Fabiola Jimenez Franco</i>		No. DE OBLIGACION <i>725060010117655</i>			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <i>236.000</i>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <i>236.000</i>

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

1735

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2605834	
OFICINA <u>Amanga</u>		CIUDAD <u>Amanga</u>		DÍA <u>10</u> MES <u>01</u> AÑO <u>07</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Fabiola Gamas Franco</u>		No. DE OBLIGACIÓN <u>7250600110</u>		<u>117655</u>	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6361980</u>	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>234.000 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>234.000 =</u>

(* Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 1076019	
OFICINA <u>191ga.</u>		CIUDAD <u>191ga.</u>		DÍA <u>12</u> MES <u>02</u> AÑO <u>07</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Juiles Franco Fabian</u>		No. DE OBLIGACIÓN <u>7250600110</u>		<u>117655</u>	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6361980</u>	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>303.500 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>303.500 =</u>

(* Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2927368	
OFICINA <u>Blaa Caraca</u>		CIUDAD <u>Blaa Caraca</u>		DÍA <u>13</u> MES <u>03</u> AÑO <u>07</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Fabiola SANCHEZ</u>		No. DE OBLIGACIÓN <u>7250600110</u>		<u>117655</u>	
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6361980</u>	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ <u>236.000 =</u>
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ <u>236.000 =</u>

(* Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

136

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 2928396	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
19/8a		19/8a		10.04.07	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR			No. DE OBLIGACION		
James Franco Fabila			725060010117655		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR	
				5361920	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 240.000=
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	NO CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 240.000=

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 3837970	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
19/8a		19/8a		10.05.07	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR			No. DE OBLIGACION		
James Franco Fabila			725060010117655		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR	
				5361920	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
Olados Roqueso					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 242.500=
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	NO CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 242.500=

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 3259120	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
19/8a		19/8a		13.11.07	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR			No. DE OBLIGACION		
James Franco Fabila			725060010117655		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR	
63.361.458				63131977	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 242.000=
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	NO CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 242.000=

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

137

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA			No. 3259519		
OFICINA <u>B6</u>				CIUDAD <u>B6</u>		DIA <u>23</u> MES <u>12</u> AÑO <u>03</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Roberto Jaime Franco</u>				No. DE OBLIGACION			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>63261458</u>				TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6315799</u>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO				SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO			
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 248 000=		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$ 5		
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$		
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO		\$ 248 000=

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA			No. 4397215		
OFICINA <u>B90</u>				CIUDAD <u>SUCUISO!</u>		DIA <u>17</u> MES <u>10</u> AÑO <u>09</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR <u>Roberto Jaime Franco</u>				No. DE OBLIGACION			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR <u>63261458</u>				TELÉFONO DEL DEUDOR <u>6315799</u>			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO				SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO			
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 1.265.000=		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$		
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$		
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS	TOTAL RECIBIDO		\$ 1.265.000

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

D 38



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA

No. 2927222

OFICINA BGA		CIUDAD BGA		DÍA 10 MES 01 AÑO 08	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR FAROLA JIMENA			No. DE OBLIGACION 225060010112655		
DIRECCIÓN DEL DEUDOR				TELÉFONO DEL DEUDOR 635797	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO			SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>
					REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE CHEQUES				FORMA DE PAGO	
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO	\$ 745500=
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$
		0	\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 745500=

CLIENTE

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

D 39.

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 3116817	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR		No. DE OBLIGACIÓN			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$ 257.000.-
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 257.000.-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 3259368	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR		No. DE OBLIGACIÓN			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$ 257.000.-
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 257.000.-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

 Banco Agrario de Colombia El Banco que hace crecer el campo NIT. 800.037.800-8		COMPROBANTE DE PAGO DE CARTERA		No. 4390941	
OFICINA		CIUDAD		DÍA MES AÑO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR		No. DE OBLIGACIÓN			
DIRECCIÓN DEL DEUDOR		TELÉFONO DEL DEUDOR			
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL PAGO		SI ES PAGO EXTRAORDINARIO APLICAR A (*):		REDUCCIÓN PLAZO <input type="checkbox"/>	
				REDUCCIÓN CUOTA <input type="checkbox"/>	
RELACIÓN DE CHEQUES			FORMA DE PAGO		
BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR		
			\$	CHEQUES BANCO AGRARIO	\$ 261.000.-
			\$	CHEQUES BANCOS LOCALES	\$
			\$	No. CHEQUES RECIBIDOS <input type="checkbox"/>	TOTAL RECIBIDO \$ 261.000.-

(*) Marcar solo si corresponde a un pago extraordinario. Cuando no se especifique la forma de reducción, el pago se aplicará a las siguientes cuotas. CR-024/Ene-05

CLIENTE

41
D 39

CONTRATO DE COMPRAVENTA

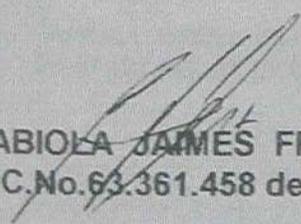
Las suscritas **FABIOLA JAIMES FRANCO**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil soltera sin sociedad conyugal, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.361.458 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio y quien para en el texto del presente contrato se denominara la **VENDEDORA**, por una parte, y por la otra, **GLADYS ROMERO ORTIZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil soltera sin sociedad conyugal, identificada con la cédula de ciudadanía números 63.301.755 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre propio y se denominara la **COMPRADORA**, se ha celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA** contenido en las siguientes **CLAUSULAS** : **PRIMERA** ; La **VENDEDORA** da en venta a la **COMPRADORA** y esta a su vez compra los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce la vendedora sobre el siguiente bien inmueble : Una unidad de Vivienda básica localizada en la **MANZANA 1-02 - LOTE 7** identificada con la nomenclatura urbana como Transversal Ciento Cuarenta y Cinco A (145 A) Número Cincuenta y Siete - Cero Nueve (57 - 09) con área de Cuarenta y Cinco Metros con Cuarenta y Cinco Centímetros Cuadrados (45.45 M2), localizada en la Urbanización **VILLA ALCAZAR** del Municipio de Floridablanca, que consta de Un piso (1) con la siguiente especificación : Cimentación en concreto Ciclópeo y reforzado, paredes en ladrillo de arcilla, consta de una sala, comedor, alcoba principal con puerta en madera, alcoba auxiliar, un (1) baño con sus accesorios (sanitario, lavamanos, ducha y puerta en madera) Cocina con lavaplatos en acero inoxidable, patio de ropas con lavadero, puerta ventana metálica en el patio y en el frente, y ventanas metálicas en las alcobas, con una cubierta de placa pre-impal a la vista y piso en concreto, fachada principal frisada y terminada en graniplast ; puerta ventana en lámina con vidrio liso y cerradura, redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas, así como también la reja de seguridad que posee la casa y la línea Telefónica número 6817406 cuya extensión y linderos especiales son los siguientes: **NORORIENTE** ; En 9.00 Mts con el lote de terreno número Seis (6) de la misma Manzana 1-02 ; **SUROCCIDENTE**; En 6.00 Mts con el lote de terreno Número Siete (7) de la Manzana 1-02 ; **SURORIENTE** ; En 6.00 Mts con la Transversal 145 A ; **NOROCCIDENTE** ; En 9.00 Mts línea quebrada con el lote de terreno número Ocho (8) de la Manzana 1 -02. Se distingue en el Catastro como Predio número 01 02 0360 0006000 y Matricula Inmobiliaria número **300 - 256.465**. No obstante la cabida y linderos anteriormente determinados, la venta recaerá sobre cuerpo cierto.

● **SEGUNDA** :El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la **VENDEDORA** por compra que Hiciere a la Sociedad **REBCO LIMITADA** por medio de su representante legal, mediante Escritura Pública número 181 del 23 de Febrero de 1.999 Otorgada en la Notaria Unica del Círculo de Floridablanca debidamente registrada.● **TERCERA** : El precio de venta del inmueble que se transfiere es la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.350.000.00)**, teniendo en cuenta como base el saldo que da el Banco Agrario y que la **COMPRADORA** pagará de la siguiente manera :a) La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** que recibió a satisfacción la **VENDEDORA** el día 22 de Agosto del 2.001; b) la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)** para el día Tres (3) de Septiembre del 2.001. **PARAGRAFO** Con la

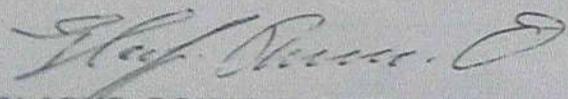
presente suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) que se reciba en el plazo estipulado se da como cancelada a la VENDEDORA el valor que esta ha invertido en la casa y en las cuotas que a pagado al Banco. c) El saldo, es decir la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.350.000.00) M/TE, la COMPRADORA se compromete a pagarlos al banco cancelando las cuotas tal como allí se estipule y con las variaciones que lleguen para librar el bien de la hipoteca que recae sobre él. **PARAFRAFO PRIMERO** : La casa que se da en Venta tiene Constituido Patrimonio de Familia inembargable hecho este que es conocido por la COMPRADORA y que acepta, pero que la VENDEDORA se compromete a cancelar mediante el tramite Judicial necesario para tal efecto y al igual la COMPRADORA se compromete para con la VENDEDORA a realizar los tramites necesarios para el cambio de deudora hipotecaria ante el Banco ya sea en el mismo donde se encuentra en este momento la obligación Hipotecaria de la casa que se esta dando en Venta o ante otro distinto que escoja la COMPRADORA para tal cambio y por ello se da como plazo para hacer lo manifestado en este Paragrafo dos años a partir del 27 de Agosto del 2.001, es decir, que será hasta el 27 de Agosto del año 2.003. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Las partes convienen desde ahora en adelantar la fecha antes indicada si se hiciere la cancelación del Patrimonio de Familia del bien que se da en venta e igualmente que la COMPRADORA obtenga los documentos necesarios para gestionar el crédito Hipotecario Personal y hacer la correspondiente escritura de venta y su registro. **PARAGRAFO TERCERO**: La VENDEDORA se compromete para con la COMPRADORA a cancelar las cuotas que hay en mora hasta el mes de Agosto del año 2.001, es decir, que a partir de la cuota correspondiente a Septiembre del año 2.001 en adelante le corresponde cancelarlas a la COMPRADORA. **PARAGRAFO CUARTO** : Existe una Hipoteca que recae sobre el bien Inmueble que se esta prometiendo en venta y por ello una deuda con el hoy BANCO AGRARIO la cual acepta la COMPRADORA y seguirá cancelando a su cargo pero con la condición y/o obligación de hacer las gestiones necesarios para que dicho crédito quede a su nombre y de esta manera sacar de dicha obligación a la VENDEDORA. **CUARTA** : A titulo de arras y de conformidad con el artículo 1859 del Código Civil, se estipula la suma de, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/TE. Por consiguiente, en caso de incumplimiento de las estipulaciones contractuales contenidas en este documento, la parte incumplida perderá las arras o las restituirá dobladas según sea el caso. Una vez celebrado el contrato prometido, las arras entregadas por la COMPRADORA, se imputaran al precio. **QUINTA** : La VENDEDORA declara que del inmueble que promete en venta no lo ha enajenado, y que al momento de la presente negociación se encuentra libre de embargo y pleitos pendientes, así como de condiciones resolutorias, censo, anticresis, demanda civil tal cual como lo manifiesta el Folio de Matricula Inmobiliaria de la casa que se da en venta de fecha 27 de Agosto del año 2.001 que se le pone de presente y se entrega a la COMPRADORA. **SEXTA** : La COMPRADORA se hace cargo del impuestos predial y complementario y las contribuciones de valorización que se hayan causado y se sigan causando sobre el predio objeto de este contrato desde el año 2.001 inclusive en adelante. **SEPTIMA** : La Escritura pública de Compraventa mediante la cual se formalice el contrato prometido, se extenderá el día 27 de Agosto del 2.003 a las Tres de la tarde (3:00 P.M) en la Notaria Unica del Círculo de Floridablanca,

fecha esta que podrá ser Anticipada o Prorrogada por mutuo acuerdo escrito entre las partes pero condicionada a que la COMPRADORA deberá hacer los tramites necesarios para cancelar la obligación hipotecaria que recae sobre el bien que se da en venta o en su defecto solicitar el cambio de deudor hipotecario. **OCTAVA** : La Posesión Material del Inmueble que se da en venta a la COMPRADORA será para el día 4 de Septiembre del 2.001 a las 4 :00 P.M. fecha esta en que deberá ya haber cancelado a la VENDEDORA la suma de los correspondientes CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) de que trata la Cláusula Tercera Literal b). **PARAGRAFO** : Si la COMPRADORA no cancela el precio estipulado anteriormente la VENDEDORA no hará la entrega material del inmueble. **NOVENA** : La VENDEDORA se compromete para con la COMPRADORA a cancelar los servicios públicos hasta el mes de Agosto del año 2.001, es decir que los consumos que se generen de ahí en adelante serán por cuenta de la COMPRADORA y esta se compromete a pagarlos. **DECIMA** : Los partes convienen desde ya y de mutuo acuerdo que los gastos Notariales y Boleta fiscal que generan la compraventa serán cancelados por partes iguales y los demás gastos que correspondan como serían pago de impuestos, registro de Escrituras, de compraventa y cancelación de la hipoteca serán a cargo de la COMPRADORA por cuanto la VENDEDORA se comprometió a pagar la mora de las cuotas adeudadas hasta Agosto del 2.001 para entregarle al día el crédito del Inmueble ante el Banco a la COMPRADORA e igualmente se compromete la VENDEDORA a cancelar los honorarios y tramites necesarios para Cancelar el Patrimonio de Familia que pesa sobre el bien que se da en venta tal y como se estipula, así como los gastos que se generan de la elaboración del presente contrato. Para constancia se firma por las Contratantes en Bucaramanga a los 24 días del mes de Agosto del 2.001.

VENDEDORA


FABIOLA JAMES FRANCO
C.C.No.63.361.458 de Bucaramanga

COMPRADORA


GLADYS ROMERO ORTIZ
C.C.No.63.301.755 de Bucaramanga

D44.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO

Diego Jaime Freyre
Glady Remona Ortiz

Identificados como aparece el pie de sus nombres
reconocieron como suyas las firmas que aparecen
en el presente documento y aceptaron que el
contenido de este es cierto.

[Signature]
CC 63 361450 B. 115

[Signature]
CC 63 330172 B. 115

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARRO
Notario Tercero del Circuito de
Bucaramanga

J017-2009-00045.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE INCIDENANTE CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 146), HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario